



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

PROCESO No: 24-2009

CUERPO No: 8

PROCESO ORIGINADO EN:

CAÑAR.

TIPO DE RECURSO:

IMPUGNACION

ACCIONANTE:

Byron Pecheco Ordóñez

DEFENSOR:

DOMICILIO LEGAL:

Casillero Contencioso Electoral:

Casilla Judicial Electrónica:

ACCIONADO:

Junta Provincial Electoral del Cajas

DEFENSOR:

DOMICILIO LEGAL:

Casillero Contencioso Electoral:

Casilla Judicial Electrónica:

ORGANISMO DEL QUE RECURRE:

Junta Provincial Electoral del Cajas

Ciudad:

Provincia:

Dirección: Alberto Sumarto y Daniel Mogrovejo

Telf.: 072240074

Correo electrónico:

JUEZ QUE CORRESPONDIÓ
EN EL SORTEO:

Dra. Ximena Encalca

SECRETARIO RELATOR:

Dra. SANDRA MELO

101 veinte uno

- 35 -

0103

- 5 -

Veinte y dos 24

- 102 como dar

BANDA DE RECEPCION:
SATELITE:
LOCALIZACION:

BANDA KU
INTELSAT
CAÑAR

4. PAGOS

TARIFA DE CONCESION:
TARIFA MENSUAL:

USD 2000
USD 100



CONTRATO DE:

AUTORIZACION

1. DATOS GENERALES

CONCESIONARIO:
REPRESENTANTE LEGAL:
NOMBRE DE LA ESTACION:
DOMICILIO:
CIUDAD:
PROVINCIA:

MAXICABLE
BYRON EDUARDO PACHECO ORDONEZ
MAXICABLE
CALLE GUAYAQUIL Y SUCRE
CAÑAR
CAÑAR

SERVICIO:
MODO DE EXPLOTACION:

FIJO POR SATELITE
RECEPCION DE SEÑALES DE TELEVISION

2. UBICACION Y ALTURA:

LATITUD	LONGITUD	ALTURA
02°33'18"S	79°56'11"W	2800 m.s.n.m.

3. CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA ESTACION TERRENA:

ANTENA:
DIAMETRO:
POLARIZACION:
GANANCIA:
FIGURA DE MERITO G/T:

PARABOLICA
0.75 m
CIRCULAR
38 dB (promedio)
dB/°K

BANDA DE RECEPCION:
SATELITE:
LOCALIZACION:

BANDA KU
HISPASAT
CAÑAR

4. PAGOS

TARIFA DE CONCESION:

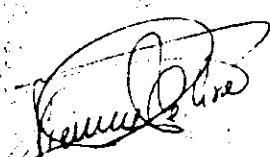
USD 2000

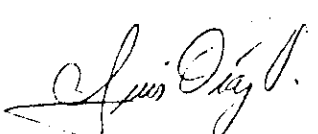
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

TARIFA MENSUAL:

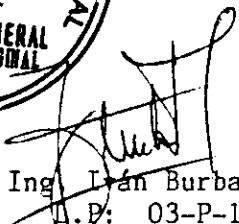
USD 100

Estos valores no incluyen los valores correspondientes a la tasa del TSE que cobre el propietario del satélite, ni los valores que cobre el signatario por su gestión.


Egdo. Francisco Calero T.
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DE CONTRATOS


Ing. Efrén Díaz V.
L.P: 03-P-1115
DIRECTOR DE AREA DE LA DIRECCION
DE SERVICIOS DE DIFUSION




Ing. Iván Burbano R.
L.P: 03-P-191
DIRECTOR TECNICO DE SERVICIOS DE DIFUSION

ED/SC
c.c.A-DSD-DAJ-INFORMATICA-REG.SUR
1999 03 16

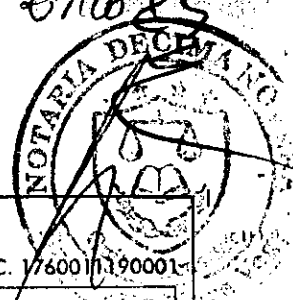

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

102 nuevo de
0104

- cinco de (102) y

Unite y Bruges

- 103
cento ha



CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION CONARTEL

R.U.C. 1760011190001

FACTURA N°

006475

FECHA DE EMISION

17/07/2001

CODIGO

28

- 37 -

FECHA DE VENCIMIENTO

17-JULIO-2001

MES

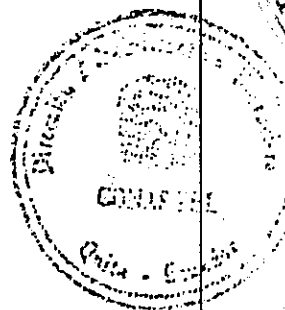
JULIO

CONCESIONARIO		REP. LEGAL	
Byma Eduardo Pacheco Ordóñez			
PROVINCIA:	AZUAY	LUGAR:	Gualaceo
DIRECCION:		Sangurima y Huaynacopae	
R.U.C.		030000200-0	
TELF.:		07-844-218	
CATEG.	CONCESIONES	PENSION MENSUAL	IMPUESTO
1	Tarifa de concesion TV CABLE CC	500	500
1	Tarifa de concesion TV CABLE CC	500	500
TOTAL		1400	
TOTAL A PAGAR		1140	

CANCELADO

17-07-2001

NA



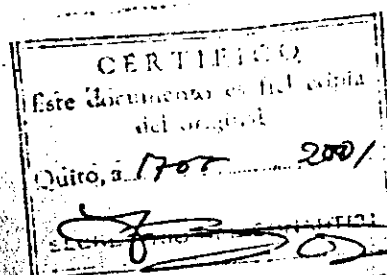
SON:

UN MIL CIENTO CUARENTA CON 00/100 DOLARES ESTADOUNIDENSES

FINANCIERO

TESORERIA

- USUARIO -



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

- 38 -

Quito - Ecuador

RECIBO N° 05996

POR USD \$ 160,00

Recibí de: SISTEMA DE TELEVISION POR CABLE " MAXICABLE " (BAYRON EDUARDO PACHECO ORDÓÑEZ)

La cantidad de: CIENTO SESENTA DOLARES CON 00/100

Por lo siguiente:

Fecha: Quito, 30 de octubre del 2001

DESCRIPCION	VALOR NOMINAL	IMPUESTO	TOTAL
GARANTIA POR LA INSTALACION Y EXPLOTACION DE UN SISTEMA DE TELEVISION POR CABLE PARA LAS CIUDAD DE GUALACEO-AZUAY Y CAÑAR-CAÑAR	SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES TESORERIA 30 OCT 2001 CANCELADO		\$ 160,00
EFFECTIVO		TOTAL	\$ 160,00

N° de Días de mora:

Periodo de Mora:

Tasa de Interés:

USUARIO



[Signature]
TESORERO

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO

10/31/2001

103 ciento trece
C105
-39-

Veinte y Seis
-104- con la cédula

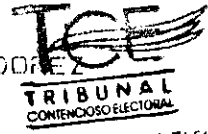


DECLARACION JURAMENTADA

Yo, Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez, portador de la cédula de ciudadanía número. 030088297-0, casado, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cuenca, con pleno conocimiento de decir la verdad, con claridad y exactitud y advertido de las penas de perjurio declaro bajo juramento: que a la fecha no me encuentro incurso en ninguna de las limitaciones establecidas por la Ley de Radiodifusión y Televisión, en relación con el número de estaciones de las que puede ser concesionario y que textualmente dice: "Ninguna persona natural o jurídica, podrá obtener, directa e indirectamente, la concesión en cada provincia de más de un canal de onda media, uno de frecuencia modulada y uno en cada una de las nuevas bandas que se creasen en el futuro, en cada provincia, ni de más de un canal para zona tropical en todo el país, y un sistema de televisión en la República".-
Que no interceptaré señales de telecomunicaciones, ni divulgaré su contenido.
Que es cuanto puedo afirmar en honor a la verdad.-

atentamente,

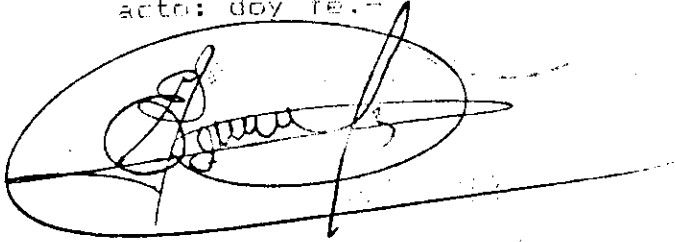
DR. BAYRON EDUARDO PACHECO ORDÓÑEZ



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

En la ciudad de Gualaceo, provincia del Azuay a DIECISIETE de Mayo del año dos mil. Ante mi, doctora Juana Alvarado Peñafiel,

Notaria Primera de este cantón, comparece el señor Doctor
EDUARDO PACHECO ORDÓÑEZ, con el objeto de reconocer su
firma imuesta al pie del documento que antecede . Al efecto,
manifiesta que dicha firma es la suya propia, la que la usa en
todos sus actos tanto públicos como privados, para constancia
de lo cual, firma nuevamente conmigo la Notaria, en unidad de
acto: doy fe.-



La Notaria propia

Dra. Juana Alicia Deñal
NOTARIA PRIMERA DE AGUAS CALIENTES



TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

TCE 310

104 milite fudto
C106

240 -

CANCELADO
20 SET 2001



Verint y bote
CONARTEL
Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión

-105- contra curso

CONVENIO DE FACILIDADES DE PAGO

CONVENIO No. 0012-2001



En la ciudad de Quito, a los tres días del mes de julio del año dos mil uno, comparecen por una parte el señor Ingeniero Jaime Hernán Guerrero Ruiz, Presidente del CONARTEL, debidamente autorizado por el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión del CONARTEL, en Resolución No. 1719-CONARTEL-2000, de fecha 20 de diciembre de 2000, que para efectos de este convenio se denominará CONARTEL, y por otra el señor Doctor Byron Pacheco O en su condición de Representante Legal de MAXICABLE CAÑAR y MAXICABLE GUALACEO y que para los mismos efectos se denominará EL DEUDOR, y acuerdan suscribir el presente Convenio de Facilidades de Pago contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.

El concesionario con oficio s/n de 12 de junio de 2001 ha solicitado a la Presidencia del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión facilidades de pago por la explotación anticipada del servicio de televisión por cable y estaciones terrenas. La Presidencia dispone a la Unidad Financiera elabore el presente instrumento.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO

EL CONARTEL acepta la petición del deudor y ha establecido el monto objeto del presente convenio, elaborando para el efecto la respectiva tabla de amortización, considerando la tasa de interés legal referencial del Banco Central del Ecuador, determinada al día de hoy 3 de julio del 2001 en 15.76%, y con el plazo de tres meses contados a partir del 15 de julio del año 2001.

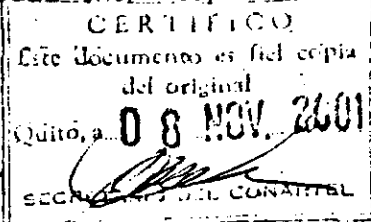
La tabla de amortización materia fundamental de este Convenio se adjunta y forma parte indisoluble del mismo.

EL DEUDOR reconoce que el valor adeudado al CONARTEL por la liquidación de la utilización anticipada del sistema de televisión por cable y estaciones terrenas desde el mes de diciembre del año 1997 al mes de julio de 2001 asciende a la suma de USD\$ 13,980.40

TERCERA.- FORMA DE PAGO

EL DEUDOR cancelará su obligación a la que se refiere la cláusula anterior de la siguiente manera: USD\$ 3,400.12 a la firma del Convenio, y el saldo en tres dividendos mensuales de igual valor por USD\$ 3,619.80 cada uno, cuyos vencimientos serán a partir del 15 de julio del año 2001.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL





CONARTEL
Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión

Los pagos los hará en moneda de curso legal o cheque certificado a nombre del CONARTEL, en la tesorería de la Institución.

CUARTA.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

El DEUDOR se compromete a entregar una letra de cambio debidamente avalizada por el valor de USD\$10.859.40 la misma que será entregada a la firma de este instrumento.

QUINTA.- DECLARACION DEL DEUDOR

El señor Doctor Byron Pacheco Representante Legal de MAXICABLE CAÑAR y MAXICABLE GUALACEO en su calidad de DEUDOR declara que se compromete formalmente a cancelar sus obligaciones vencidas para con el CONARTEL en los montos y fechas establecidas en la cláusula tercera de este Convenio.

En el evento de que no cumpliera con este Convenio, por el retraso o el no pago de uno o más de los dividendos mensuales, se dará por terminado automáticamente el mismo, sin perjuicio de que el CONARTEL en cumplimiento a la Ley, pueda iniciar las acciones coactivas a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones SUPTEL, para exigir la cancelación de la totalidad de la deuda.

Para constancia y fiel cumplimiento del presente Convenio firman los comparecientes en tres ejemplares de igual valor y efecto.

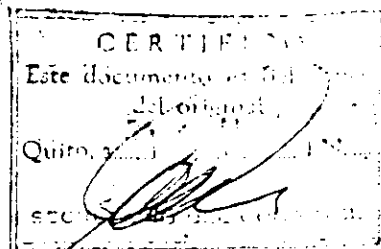


Jaime H. Guerrero Ruiz
PRESIDENTE DEL CONARTEL

Dr. Byron Pacheco O.
C.I. 0300882990



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



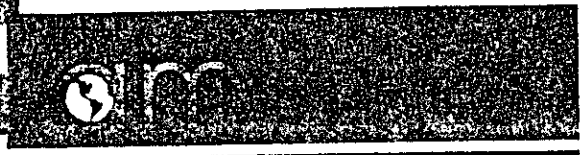
105 units minus

Vernt y ocho 28

0107

-106 contos sets

-44-



7441 N.W. 8th Street - BAY M • MIAMI, FL 33126
TEL: (305) 262-1661 • FAX: (305) 261-3312

☐ DEPOSIT	RECEIPT
☒ PAYMENT	
NUMBER: 11139	DATE: 9/29/97



CUST.# 4004
NAME: Revolving Account
BO/ Bayron Pacheco
Maxicable

OUR ORDER NO.	YOUR ORDER NO.	SALESMAN	TERMS	REF #	SEQ #
048999		YS	cash		
INVOICE	COMMENTS				AMOUNT
	PAID				6,720.00
					6,720.00

RECEIVED BY: Aleida Cruz

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



PURCHASING SERVICES GROUP, INC.

Wholesalers * Distributors * Commercial * Domestic * Cor. Agents

6995 NW 48th Street - Miami, FL 33166

Tel: (305) 594-7757 - Fax: (305) 594-2773

Email: Sales@PSGcatv.com

- 45 -

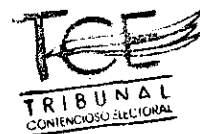
Quoted to:

MAXICABLE

GUALACEO

ECUADOR

593-725-6589



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Quotation

Quote Number: 827

Quote Date: Nov 16, 2000

Page: 1

Customer ID	Good Thru	Payment Terms	Sales Rep
MAXI	12/16/00	Prepaid	AT/0014

Quantity	Item	Description	Unit Price	Extension
15,424.00	TFC-24505	T10500MS .500 TRUNK COAXIAL CABLE W/ .109 MESSENGER	0.30180	4,654.96
5.00	JER-JLE-450-7	JER 450-7 LINE EXTENDER JERROLD	48.00000	240.00
10.00	MIS-MCR-OTB-4/0	5-1000 MHz, 4 WAY OUTDOOR MULTI-TAP 08DB	6.00000	60.00
10.00	MIS-MCR-OTB-4/1	5-1000 MHz, 4 WAY OUTDOOR MULTI-TAP 11DB	6.00000	60.00
15.00	MIS-MCR-OTB-4/1	5-1000 MHz, 4 WAY OUTDOOR MULTI-TAP 14DB	6.00000	90.00
15.00	MIS-MCR-OTB-4/1	5-1000 MHz, 4 WAY OUTDOOR MULTI-TAP 17DB	6.00000	90.00
15.00	MIS-MCR-OTB-4/2	5-1000 MHz, 4 WAY OUTDOOR MULTI-TAP 20DB	6.00000	90.00
15.00	MIS-MCR-OTB-4/2	5-1000 MHz, 4 WAY OUTDOOR MULTI-TAP 23DB	6.00000	90.00
10.00	MIS-MCR-OTB-4/2	5-1000 MHz, 4 WAY OUTDOOR MULTI-TAP 26DB	6.00000	60.00
10.00	MIS-MCR-OTB-4/2	5-1000 MHz, 4 WAY OUTDOOR MULTI-TAP 29DB	6.00000	60.00
100.00	AKA-CON-11	RG11 FEED THRU CONNECTOR	0.45000	45.00
100.00	AMP-ACC-500-CH-	AMPHENOL PIN CONNECTOR, 500 CABLE.	3.70000	370.00
100.00	MIS-WIRE-UISE	DEADEND WIREUISE	2.75000	275.00
3.00	MIS-DMT-1050	SLIM DIGITAL SATELLITE RECEIVER FOR FREE PROGRAMING	300.00000	900.00

All special orders non stock item MUST be prepaid & cannot be cancelled. No merchandise may be returned without prior authorization 20% restocking fee will be charged on all returns. A finance charge of 1.5% will be charged to all past due invoices. A \$25.00 fee for returned NSF checks will be charged. Ordenes especiales requieren prepagó no pueden ser canceladas. Mercancia no puede ser regresada sin previo aviso y requiere factura. 20% de recargo se aplicara en equipos devueltos. Un cargo de 1.5% se aplicara a facturas con balances atrasados y US \$25.00 se aplicara a todo cheque devuelto sin fondos.

NOV 16 2000	
Subtotal	7,084.96
Sales tax	
Freight	
Total	7,084.96

106 units per

Vente y Navegación
- cuenta 106

invoice

INVOICE NUMBER: 015625

INVOICE DATE: 11/16/00

PAGE: 1

PURCHASING SERVICES GROUP, INC.

6995 N.W. 46th Street
MIAMI, FLORIDA 33166
e-mail: Sales@PSGcatv.com

(305) 594-7757
FAX (305) 594-2773

0103 -107- conto sek

-46-

MAXICABLE
GUALACEO
ECUADOR
593-725-6589

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ship To:

MAXICABLE
GUALACEO
ECUADOR
593-725-6589



CUSTOMER ID		CUSTOMER PO		PAYMENT TERMS	
MAXI		PERSONAL		Prepaid	
SALES REP ID		SHIPPING METHOD		SHIP DATE	DUE DATE
AT/0014		Courier		11/16/00	
QUANTITY	ITEM NUMBER	DESCRIPTION		UNIT PRICE	EXTENSION
15424.00	TFC-24505	T10500MS .500 TRUNK COAXIAL CABLE W/ .109 MESSENGER		0.30180	4,654.96
5.00	JER-JLE-450-7	JER 450-7 LINE EXTENDER JERROLD		48.00000	240.00
10.00	MIS-MCR-OTB-4/08	5-1000 MHz, 4 WAY OUTDOOR MULTI-TAP 08DB		6.00000	60.00
10.00	MIS-MCR-OTB-4/11	5-1000 MHz, 4 WAY OUTDOOR MULTI-TAP 11DB		6.00000	60.00
15.00	MIS-MCR-OTB-4/14	5-1000 MHz, 4 WAY OUTDOOR MULTI-TAP 14DB		6.00000	90.00
15.00	MIS-MCR-OTB-4/17	5-1000 MHz, 4 WAY OUTDOOR MULTI-TAP 17DB		6.00000	90.00
15.00	MIS-MCR-OTB-4/20	5-1000 MHz, 4 WAY OUTDOOR MULTI-TAP 20DB		6.00000	90.00
15.00	MIS-MCR-OTB-4/23	5-1000 MHz, 4 WAY OUTDOOR MULTI-TAP 23DB		6.00000	90.00
10.00	MIS-MCR-OTB-4/26	5-1000 MHz, 4 WAY OUTDOOR MULTI-TAP 26DB		6.00000	60.00
10.00	MIS-MCR-OTB-4/29	5-1000 MHz, 4 WAY OUTDOOR MULTI-TAP 29DB		6.00000	60.00
100.00	AKA-CON-11	RG11 FEED THRU CONNECTOR		0.45000	45.00
100.00	AMP-ACC-500-CH-T10	AMPHENOL PIN CONNECTOR, 500 CABLE.		3.70000	370.00
100.00	MIS-WIRE-VISE	DEADEND WIREVISE		2.75000	275.00

All special orders non stock items MUST be prepaid & can not be cancelled. No merchandise may be returned without prior authorization. 20% restocking fee will be charged on all returns. A finance charge of 1.5% will be charged to all past due invoices. A \$25.00 fee for returned NSF checks will be charged. Ordenes especiales requieren prepago no pueden ser canceladas. Mercancia no puede ser regresada sin previo aviso y requiere factura. 20% de recargo se aplicara en equipos devueltos. Un cargo de 1.5% se aplicara a facturas con balances atrasados y US \$25.00 se aplicara a todo cheque devuelto sin fondos.

Subtotal	Continued
Sales Tax	Continued
Freight	
Total Invoice Amount	Continued
Payment Received	Continued
TOTAL DUE	Continued

Invoice



**PURCHASING
SERVICES GROUP, INC.**
6995 N.W. 46th Street
MIAMI, FLORIDA 33166
e-mail: Sales@PSGcatv.com

(305) 594-7757
FAX (305) 594-2777

INVOICE NUMBER: 015625

INVOICE DATE: 11/16/00

PAGE: 2

SOLD TO:

MAXICABLE
GUALACEO
ECUADOR
593-725-6589



Ship To:

MAXICABLE
GUALACEO
ECUADOR
593-725-6589

CUSTOMER ID		CUSTOMER PO		PAYMENT TERMS	
MAXI		PERSONAL		Prepaid	
SALES REP ID		SHIPPING METHOD		SHIP DATE	DUE DATE
AT/0014		Courier			11/16/00
QUANTITY	ITEM NUMBER	DESCRIPTION		UNIT PRICE	EXTENSIVO
5.00	MIS-DMT-1050	SLIM DIGITAL SATELLITE RECEIVER FOR FREE PROGRAMING		295.00000	1,475

All special orders non stock items MUST be prepaid & can not be cancelled. No merchandise may be returned without prior authorization 20% restocking fee will be charged on all returns. A finance charge of 1.5% will be charged to all past due invoices. A \$25.00 fee for returned NSF checks will be charged. Ordenes especiales requieren prepago no pueden ser canceladas. Mercancia no puede ser regresada sin previo aviso y requiere factura. 20% de recargo se aplicara en equipos devueltos. Un cargo de 1.5% se aplicara a facturas con balances atrasados y \$25.00 se aplicara a toda cheque devuelto sin fondos.

Subtotal	7,659
Sales Tax	
Freight	
Total Invoice Amount	\$7,659
Payment Received	
TOTAL DUE	\$7,659

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

107 Ciento Seto

Trimestro 30



0199

-108- cento och

CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION CONARTEL

R.U.C. 1760011190001

FACTURA N°
N° Autorización SRI
1000669307

000723

FECHA DE EMISION

CODIGO

FECHA DE VENCIMIENTO

2001/09/20

MES

30

2001.09.20

SEPTIEMBRE

CONCESIONARIO		REP. LEGAL	
PROVINCIA	MAXICABLE CANAR	LUGAR:	Byron Padeco
DIRECCION:	CANAR	Cañar	0160882990

CATEG.	CONCESIONES	PENSION MENSUAL	IMPUESTO	TOTAL
	Uso Anticipado Sistema TV CABLE	2970.99		2,970.99
	Uso Anticipado Estaciones Terrenas	1900		1,900.00
	IVA TOTAL		584.52	584.52

TOTAL A PAGAR

5,455.51

SON:

CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES

FINANCIERO

TESORERIA

USUARIO

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION CONARTEL

R.U.C. 1760011190021

FACTURA N°
N° Autorización SRI
1000689307

000724

FECHA DE EMISION

CODIGO

FECHA DE VENCIMIENTO

2001/09/20

MES

02

2001/09/20

SEPTIEMBRE

CONCESIONARIO

REP. LEGAL

PROVINCIA: MAXICABLE GUALACEO

LUGAR:

Byron Padilla

DIRECCION:

AZUAY

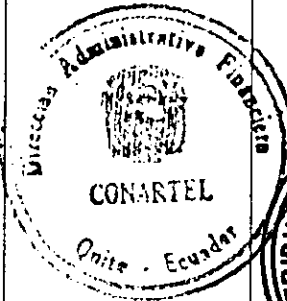
GUALACEO

0310382990

CATEG.	CONCESIONES	PENSION MENSUAL	IMPUESTO	TOTAL
	Uso Anticipado Sistema TV CABLE	2738.48		2.738.48
	Uso Anticipado Estaciones Terrenas	1900		1.900.00
	IVA TOTAL		556.74	556.74

CANCELADO

14-09-2001



TOTAL A PAGAR

SON:

5.190.23

CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON 23/100 DOLARES ECUATORIENSES

FINANCIERO

TESORERIA

USUARIO

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

☐ DEPOSIT
☐ PAYMENT **RECEIPT**

7441 N.W. 8th Street - BAY M • MIAMI, FL 33126
TEL: (305) 262-1661 • FAX: (305) 261-3312

NUMBER: 11142 DATE: 09/30/97
CASH

108 ⁻⁴⁸ *Centoscho*

0110

CUST.# 404
NAME: *Maxicable*
Barrios Pichero
Ecuador.



-109 Conto nuevo

OUR ORDER NO.	YOUR ORDER NO.	SALESMAN	TERMS	REF #	SEQ #
INVOICE	COMMENTS	AMOUNT			
	S.O. # 048399 & 048312 CC# 4275-2921-0007-8654 → \$ auth: # 990145 → 600.00 # 990144 → 3,000.00 → CC Exp. date #: 04/98 CASH. → <u>1,847.33</u> → CASH 5,447.33	5,447.33			

RECEIVED BY: *Ferry*

[Faint mirrored text from the reverse side of the page, including company address and contact information.]

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

[Signature]



9750 N.W. 17th Street, Miami, Fl. 33172
Tel: (305) 262-1661 Fax: (305) 261-3312
www.amtechnet.com e-mail: marketing@amtechnet.com

DATE	NUMBER	PA
09/30/97	01058937	

*** INVOICE ***

REVOLVING ACCOUNT
REVOLVING

MAXICABLE
CUENCA, ECUADOR
REVOLVING

CUSTOMER NUMBER	DATE ORDERED	CUSTOMER P/O NO.	ORDERED BY	ORDER NUMBER
4004	09/30/97	MAXICABLE	DR. BAYRON PACHECO	048312

SALES/REP.	INVOICE DATE	SHIPPED VIA	TERMS	REFERENCE
MI / RT	09/30/97	PICK UP BY CUSTOMER	CASH ACCEPTED ONLY	

PART NUMBER	DESCRIPTION	U/M	QUANTITY ORDERED	QUANTITY SHIPPED	QUANTITY BACK ORDERED	UNIT PRICE	EXTENDED PRICE
PIPCM5511		EA	1	1	0	115.0000	
PICO-M PCM55-11	MODULATOR 55DB HIG						
WANS1000		EA	1	1	0	850.0000	850.00
WAV27K	560MHZ SIGNAL LEVEL METER						
	6 CHANNEL SCAN AND INSTALL CHECK						



SEP 30 1997

"THIS IS TO CERTIFY THAT ALL ITEMS
IN THIS INVOICE ARE TRUE AND CORRECT
"RETURNS WILL NOT BE ACCEPTED WITHOUT AN INVOICE
"20 % RESTOCKING CHARGE CHARGED ON
ALL RETURNS ACCEPTED FOR CREDIT
"NO RETURNS/CREDITS FOR SPECIAL ORDERS"

- No merchandise may be returned without prior authorization. A restocking charge may apply.
- ALL PRICES ARE EX-FACTORY B.I.V. MIAMI
- After delivery to carrier, AMTECH assumes no responsibility for shortages or damage. All claims for damage or shortage should be directed to carrier.
- If delinquent accounts are referred for collection or legal action, the customer hereby agrees to pay fees for such collection and/or attorney fees.

SUB-TOTAL
SALES TAX
FREIGHT
MISCELLANEOUS
INVOICE TOTAL

109 units more

Invoice y As 321



DATE	NUMBER	PAGE
10/14/97	01050067-13	1

*** INVOICE ***

- 110 units due

FL 33172
261-3312
guamtechno

REVOLVING ACCOUNT
REVOLVING

SHIP TO
MAXICABLE
CUENCA, ECUADOR
REVOLVING

DATE ORDERED	CUSTOMER P/O NO.	ORDERED BY	ORDER NUMBER
09/24/97	MAXICABLE	BAYRON PACHECO	048299

SHIPPED VIA	TERMS	REFERENCE
PICK UP BY FORWD/COURIER	CASH ACCEPTED ONLY	

REP	INVOICE DATE	QUANTITY ORDERED	QUANTITY SHIPPED	QUANTITY BACK ORDERED	UNIT PRICE	EXTENDED PRICE
10/14/97						
PART NUMBER DESCRIPTION	EA	2	2	0	115.0000	230.00
5503						
PCM55-3 MODULATOR 550B	EA	2	2	0	115.0000	230.00
5507						
PCM55-7 MODULATOR 550B	EA	2	2	0	115.0000	230.00
5509						
PCM55-9 MODULATOR 550B	EA	1	1	0	115.0000	115.00
5510						
PCM55-10 MODULATOR 550B	EA	1	1	0	125.0000	125.00
PCM55-L MODULATOR 550B	EA	18	18	0	260.0000	4,680.00

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

"THIS IS TO CERTIFY THAT ALL ITEMS
IN THIS INVOICE ARE TRUE AND CORRECT"
"RETURNS WILL NOT BE ACCEPTED WITHOUT AN INVOICE"
"20% RESTOCKING FEE WILL BE CHARGED ON
ALL RETURNS ACCEPTED FOR CREDIT"
"NO RETURNS/CREDITS FOR SPECIAL ORDERS"

SUB-TOTAL					5,610.00
SALES TAX					0.00
FREIGHT					0.00
MISCELLANEOUS					0.00
INVOICE TOTAL					5,610.00

No merchandise may be returned without prior authorization. A restocking charge may apply.
All prices are ECUADORIAN. Intech assumes no responsibility for shortages or damage. All claims
for damage or shortage should be directed to carrier.
If delinquent account is referred for collection or legal action, the customer hereby agrees to
pay fees for such collection and/or attorney fees.



AMERICAN TECHNOLOGY EXPORTER, INC.

9750 N.W. 17th Street, Miami, FL 33172

Tel: (305) 262-1661 Fax: (305) 261-3312

www.amtechnet.com e-mail: marketing@amtechnet.com

DATE	NUMBER	PAGE
10/17/97	01059137	1

*** INVOICE ***

REVOLVING ACCOUNT
REVOLVING

MAXICABLE
CUENCA, ECUADOR
REVOLVING

CUSTOMER NUMBER	DATE ORDERED	CUSTOMER P/O NO.	ORDERED BY	ORDER NUMBER
4004	10/16/97	MAXICABLE	BAYRON PACHECO	043621

SALES REP	INVOICE DATE	SHIPPED VIA	TERMS	REFERENCE
TI / RT	10/17/97	PICK UP BY FORWD/COURTIER	5 DAYS FROM INVOICE	

PART NUMBER	DESCRIPTION	U/M	QUANTITY ORDERED	QUANTITY SHIPPED	QUANTITY BACK ORDER	UNIT PRICE	EXTENDED PRICE
KTCK010	KAULTRONICS CKD-10 POLAR ANT UPS	Ea	2	2	0	308.0000	
	UPS SHIP FITS 3.5" POLE						
PA12H	PARACLIPSE 12' ALR ANT ECLIPSE UPS		1	1	0	563.0000	563.0
LD926826J	LINDSAY 9200 FEEDER AMP 550MHZ		1	1	0	675.0000	675.0
	26DB BRIDGER 2W FEEDER NO AGSC						
LD926826J							



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

FINANCIAL CHARGES OF 1.5 %
PER MONTH WILL BE ASSESSED
ON EVERY INVOICE THAT IS DUE

- No merchandise may be returned without prior authorization. A restocking charge may apply.
- ALL PRICES ARE E.X.W. MIAMI
- After delivery to carrier, AMTECH assumes no responsibility for shortages or damage. All claims for damage or shortage should be directed to carrier.
- If delinquent accounts are referred for collection or legal action, the customer hereby agrees to pay fees for such collection and/or attorney fees.

SUB-TOTAL	1,951.00
SALES TAX	
FREIGHT	
MISCELLANEOUS	
INVOICE TOTAL	1,951.00

110 units dig

Trinite y tras 33



FAX American Technology Exporter
9750 N.W. 17TH STREET
Miami, FL 33172
Phone (305) 716-2163
Fax (305) 716-2186

RELEASE BILL OF LADING

-111- customer

CUSTOMER-INVOICE

4004 1059137

Region : 4

Shipment:

6279 0112

Route:

Freight Charges:

COLLECT

THIS MEMORANDUM is an acknowledgment that a Bill of Lading has been issued and it is not the original Bill of Lading, nor a copy or duplicate, covering the property named herein, and is intended solely for filing or record.

Release To: EQUITEL

Dat 10/21/97 9:35:20 AM From:AMTECH

The property described below, in apparent good order, except as noted (contents and conditions of contents of packages unknown) marked, numbered and shown below, which said company (the word company being understood throughout this contract as meaning any person or corporation in possession of the property under the contract) agrees to carry to its usual place of delivery at said destination, if on its own railroad, waterline, highway route or routes, or within the territory of its highway operations, otherwise to deliver to another carrier on the route to said destination. It is mutually agreed, as to each carrier, that every service to be performed by the carrier over all or any portion of said route to destination, and as to each party at any time interested in all or any of said property, that every service to be performed by the carrier is subject to all the conditions not prohibited by law, whether printed or written, herein contained, including the conditions on next paragraph, which are hereby agreed to by the shipper and accepted for himself and his assigns.

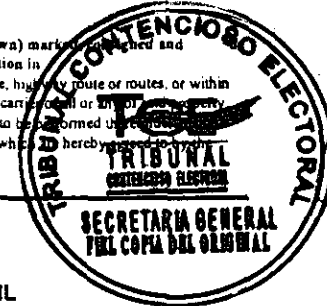
The carrier or party in possession of any of the property herein described is liable as at common law for any loss thereof or damage thereto.

Notify:

CONSIGNEE
ATT DR BAYRON PACHECO ORDONEZ
TEL 593 844 218

Consigned To:

MAXICABLE
ARMENILLAS 1-33 Y GIL
CUENCA ECUADOR
DESTINATION: ECUADOR



QTY	Kinds of package, description of articles, special marks and exceptions	Piece #	Dimensions	Weights (subject to Correction)
1	BX W/ANTENNA PARTS & ACCESSORIES	1	44 X 37 X 31	290
1	BX W/ANTENNA PARTS & ACCESSORIES	2	76 X 27 X 5	106
1	BX W/ANTENNA PARTS & ACCESSORIES	3	62 X 25 X 5	64
1	BX W/ANTENNA PARTS & ACCESSORIES	4	62 X 25 X 5	64
1	BNDL W/ANTENNA PARTS	5	69 X 4 X 5	18

5 Pieces Total

Total Weight: 542 LBS.
(245.851 KGS.)

Subject to Section 7 of conditions, if this shipment is to be delivered to the consignee without recourse on the consignee, the consignee shall sign the following receipt. The carrier shall not make delivery of this shipment without payment of freight and all other lawful charges.

C.O.D. AMOUNT \$

Charges to be Paid by

The fibers containers used for this shipment conform the specifications set forth in the box maker's certification thereon all other requirements of rule 41 of the Uniform Freight Classification and rule 5 of the national motor freight classification. Shipper's imprint in lieu of stamp, not a part of lading approved by the Interstate Commerce Commission

Signature of consignee)

If the shipment moves between two ports by a carrier by water, the law requires that the bill of lading shall state whether it is a carrier's or shippers weight

NOTE - Where the rate is dependent on value, shippers are required to state specifically in writing the agreed or declared value of the property.

The agreed or declared value of the property is hereby specifically stated by the shipper to be not exceeding



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Shipper

Receiving Agent

INSURANCE PROVIDED BY:

Delivery By:

EQUITEL

PLEASE FAX BL/AWB TO : (305) 267-7185 ASAP

COMMENTS:

VALUE FOR SED PURPOSES ONLY

SED NOT REQUIRED-SECTION
30.55(h) FTSR VALUE LESS
THAN \$2500

SHIPMENT AND INSURANCE PER CUSTOMER'S INSTRUCTIONS TO EQUITEL

Region : 4

Shipment: 6230

Route: AIR

Freight Charges: COLLECT

4004 1059067

THIS MEMORANDUM is an acknowledgment that a Bill of Lading has been issued and it is not the original Bill of Lading, nor a copy or duplicate, covering the property named herein, and is intended solely for filing or record.

Release To: EQUITEL

Dat 10/15/97 4:40:29 PM From:AMTECH

The property described below, in apparent good order, except as noted (contents and conditions of contents of packages unknown) marked, consigned and shown below, which said company (the word company being understood throughout this contract as meaning any person or corporation in possession of the property under the contract) agrees to carry to its usual place of delivery at said destination, if on its own railroad, waterline, highway route or routes, or within the territory of its highway operations, otherwise to deliver to another carrier on the route to said destination. It is mutually agreed, as to each carrier of all or any of said property over all or any portion of said route to destination, and as to each party at any time interested in all or any of said property, that every service to be performed thereunder shall be subject to all the conditions not prohibited by law, whether printed or written, herein contained, including the conditions on next paragraph, which are hereby agreed to by the shipper and accepted for himself and his assigns.

The carrier or party in possession of any of the property herein described is liable as at common law for any loss thereof or damage thereto.

Consigned To:

MAXICABLE TEL 593 844 218

ARMENILLAS 1-33 Y GIL

CUENCA ECUADOR

DESTINATION :ECUADOR

QTY	Kinds of package, description of articles, special marks and exceptions	Piece #	Dimensions	Weights (subject to Correction)
1	BX W/ELECTRICAL PARTS	1	24 X 14 X 19	42
1	BX W/ELECTRICAL PARTS	2	24 X 14 X 19	42
1	BX W/ELECTRICAL PARTS	3	24 X 14 X 19	42
1	BX W/ELECTRICAL PARTS	4	24 X 14 X 19	42
1	BX W/ELECTRICAL PARTS	5	27 X 21 X 18	60
5	Pieces Total			Total Weight: 228 LBS. (103.420 KGS.)



Subject to Section 7 of conditions, if this shipment is to be delivered to the consignee without recourse on the consignor, the consignor shall sign the following statement. The carrier shall not make delivery of this shipment without payment of freight and all other lawful charges.

C.O.D. AMOUNT \$

Charges to be Paid by

The fibers containers used for this shipment conform the specifications set forth in the box maker's certification thereof all other requirements of rule 31 of the Uniform Freight Classification and rule 5 of the national motor freight classification. Shipper's imprint in lieu of stamp, not a part of lading approved by the Interstate Commerce Commission

Signature of consignor)

If the shipment moves between two ports by a carrier by water, the law requires that the bill of lading shall state whether it is a carrier's or shippers weight

NOTE - Where the rate is dependent on value, shippers are required to state specifically in writing the agreed or declared value of the property.

The agreed or declared value of the property is hereby specifically stated by the shipper to be not exceeding

Shipper _____ Receiving Agent _____

INSURANCE PROVIDED BY:

Delivery By:

EQUITEL

PLEASE FAX BL/AWB TO : (305) 267-7185 ASAP

COMMENTS:

INSURANCE PER CUSTOMER'S INSTRUCTIONS TO EQUITEL

VALUE FOR SED PURPOSES ONLY

SED ATTACHED

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

111 centro one

Tercero y Autra 34

U.S. DEPARTMENT OF COMMERCE - BUREAU OF THE CENSUS - INTERNATIONAL TRADE ADMINISTRATION

FORM 7525-V (1-1-88)

SHIPPER'S EXPORT DECLARATION

OMB No. 0607-0048

1a. EXPORTER (Name and address including ZIP code)

AMTECH, INC. Miami, FL.
9750 NW 17TH STREET
Miami, FL. - 54-ZIP CODE
33172

2. DATE OF EXPORTATION

3. BILL OF LADING/AIR WAYBILL NO.

b. EXPORTER'S EIN (IRS) NUMBER

59-249-1245

c. PARTIES TO TRANSACTION

☐ Related☒ Non-related

4a. ULTIMATE CONSIGNEE

MAXICABLE

CUENCA

b. INTERMEDIATE CONSIGNEE

5. FORWARDING AGENT

8. LOADING PIER (Vessel only)

9. MODE OF TRANSPORT (Specify)

10. EXPORTING CARRIER

11. PORT OF EXPORT

12. PORT OF UNLOADING (Vessel and air only)

13. CONTAINERIZED (Vessel only)
☐ Yes ☐ No

14. SCHEDULE B DESCRIPTION OF COMMODITIES,

15. MARKS, NOS., AND KINDS OF PACKAGES

(Use columns 17-19)

D/F (16)	SCHEDULE B NUMBER (17)	CHECK DIGIT	QUANTITY - SCHEDULE B UNIT(S) (18)	SHIPPING WEIGHT (Kilos) (19)
	8525.10.2040 OTHER TRANSMISSION APPARATUS		25	96.39

VALUE (U.S. dollars,
omit cents)
(Selling price or cost if
not sold)
(20)

\$5.610

21. VALIDATED LICENSE NO./GENERAL LICENSE SYMBOL

GBS

22. ECCN (When required)

5A001

23. Duty authorized officer or employee

The exporter authorizes the forwarder named
above to act as forwarding agent for export control
and customs purposes.24. I certify that all statements made and all information contained herein are true and correct
and that I have read and understand the instructions for preparation of this document, set
forth in the "Correct Way to Fill Out the Shipper's Export Declaration." I understand
that civil and criminal penalties, including forfeiture and sale, may be imposed for making
false or fraudulent statements herein, failing to provide the requested information or for
violation of U.S. laws on exportation (13 U.S.C. Sec. 305; 22 U.S.C. Sec. 401; 18 U.S.C.
Sec. 1001; 50 U.S.C. App. 2410).

Signature

Title

Date

Confidential - For use solely for official purposes au-
thorized by the Secretary of Commerce (13 U.S.C. 301 (g)).Export shipments are subject to inspection by U.S.
Customs Service and/or Office of Export Enforcement.

25. AUTHENTICATION (When required)

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORALTRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

1a. EXPORTER (Name and address including ZIP code)
AMTECH, INC. Miami, FL
9750 NW 17TH STREET
Miami, FL. - 55 -

ZIP CODE
33172

2. DATE OF EXPORTATION

3. BILL OF LADING/AIR WAYBILL NO.

b. EXPORTER'S EIN (IRS) NUMBER
59-249-1245

c. PARTIES TO TRANSACTION
☐ Related ☒ Non-related

4a. ULTIMATE CONSIGNEE

MAXICABLE

CUENCA

b. INTERMEDIATE CONSIGNEE

5. FORWARDING AGENT

6. POINT (STATE) OF ORIGIN OR FTZ NO.
FL

7. COUNTRY OF ULTIMATE DESTINATION
REVOLVING

8. LOADING PIER (Vessel only)

9. MODE OF TRANSPORT (Specify)

10. EXPORTING CARRIER

11. PORT OF EXPORT

12. PORT OF UNLOADING (Vessel and air only)

13. CONTAINERIZED (Vessel only)
☐ Yes ☐ No

14. SCHEDULE B DESCRIPTION OF COMMODITIES.

15. MARKS, NOS., AND KINDS OF PACKAGES

(Use columns 17-19)

D/E (16)	SCHEDULE B NUMBER (17)	CHECK DIGIT	QUANTITY - SCHEDULE B UNIT(S) (18)	SHIPPING WEIGHT (Kilos) (19)
	8525.10.2040 OTHER TRANSMISSION APPARATUS		26	95.35

VALUE (U.S. dollars,
omit cents)
(Selling price or cost if
not sold)
(20)

21. VALIDATED LICENSE NO./GENERAL LICENSE SYMBOL

22. ECCN (When required)

23. Duty authorized official or employee

The exporter authorizes the forwarder named
above to act as forwarding agent for export control
and customs purposes

24. I certify that all statements made and all information contained herein are true and correct
and that I have read and understand the instructions for preparation of this document, set
forth in the "Correct Way to Fill Out the Shipper's Export Declaration." I understand
that civil and criminal penalties, including forfeiture and sale, may be imposed for making
false or fraudulent statements herein, failing to provide the requested information or for
violation of U.S. laws on exportation (13 U.S.C. Sec. 305; 22 U.S.C. Sec. 401; 18 U.S.C.
Sec. 1001; 50 U.S.C. App. 24 101).

Signature

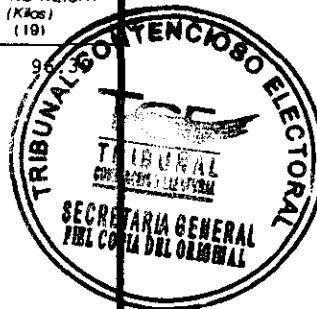
Confidential - For use solely for official purposes au-
thorized by the Secretary of Commerce (13 U.S.C. 301 (g))

Title

Export shipments are subject to inspection by US
Customs Service and/or Office of Export Enforcement

Date

25. AUTHENTICATION (When required)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

112 units done

amtech

American Technology Exporters, Inc.
3750 NW 17TH STREET MIAMI, FL. 33172

PH: 305-262-1661
FX: 305-261-3312
Internet:
www.amtechnet.com

-56- SHIPPER'S SECURITY ENDORSEMENT

REFERENCE NUMBERS

11059067



AIRWAY BILL #: _____ HAWB _____

CONSIGNEE MAXILABLE CENCA ECUADOR

TOTAL PIECES SHIPPED 5

TOTAL SHIPMENT WEIGHT 103.42 KG

I certify that this shipment does not contain any unauthorized explosive, destructive devices or hazardous materials. I consent to a search of this shipment. I am aware that this endorsement and original signature, along with other shipping documents, will be retained on file until the shipment is delivered.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

SHIPPER'S NAME ALCIDES FLORES

SHIPPER'S SIGNATURE [Signature] DATE 10/15/97

TYPE OF FIRST PERSONAL IDENTIFICATION REVIEWED Florida Driver's Lic.

MATCHING PHOTO ON ID Yes

NUMBER APPEARING ON ID F462-005-64-294-0

TYPE OF SECOND PERSONAL IDENTIFICATION REVIEWED AMTECH ID

MATCHING PHOTO ON ID Yes

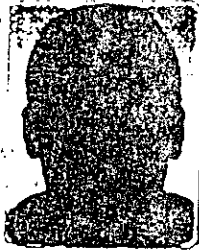
NUMBER APPEARING ON ID LOG001

RECEIVED BY _____

PRINT NAME OF DRIVER

amtech

logistics



7441 NW 8 ST MIAMI FL 33126

ALCIDES FLORES LOG 001

NAME

I.D. #

SIGNATURE

[Handwritten signature]



FLORIDA DRIVER
LICENSE
The Sunshine State

ALCIDES FLORES



ICE-320
B...

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

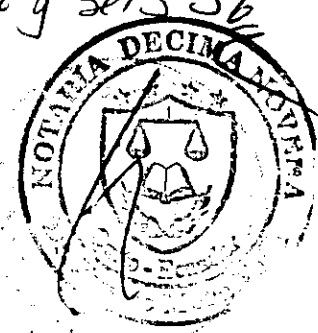
113 Cuentos frase
- 17 -

Trinta y seis 36

American Technology Exporter, Inc.
9750 NW 17TH STREET
MIAMI, FL 33172 3057162160

ORDER ACKNOWLEDGEMENT
TERMS: CASH ACCEPTED ONLY

PAGE 1



- 114 - Cuentos
calaver

0115

BILL TO	SHIP TO
REVOLVING ACCOUNT REVOLVING	REVOLVING ACCOUNT REVOLVING

OUR ORDER#: 048299 YS
ORDER DATE: 09/29/97 17:55:01
F.O.B. : EXWORK
SHIP VIA: PICK UP BY FORWARD/COURIER
SHIP DATE: 09/29/97

ACCOUNT#: 4004
YOUR P/O#: MAXICA
PLACED BY: BAYRON
CONTRACT#:
JOB#/NAME:



UNIT	ITEM#	ORD	QTY	AVAI	QTY	B/O	QTY	UNIT PRICE	EXT. PRICE
EA	PILBS02		1		0	1		90.5000	0.00
	PICO-M LBS-2 LOW VHF STRIP AMP								
EA	PILBS04		1		1	0		90.5000	90.50
	PICO-M LBS-4 LOW VHF STRIP AMP								
EA	PILBS06		1		1	0		90.5000	90.50
	PICO-M LBS-6 LOW VHF STRIP AMP								
	PIHBS08		1		1	0		90.5000	90.50
	PICO-M HBS-8 HIGH VHF STRIP AMP								
EA	PIHBS10		1		0	1		90.5000	0.00
	PICO-M HBS-10 HIGH VHF STRIP AMP								
EA	PIHBS12		1		0	1		90.5000	0.00
	PICO-M HBS-12 HIGH VHF STRIP AMP								
EA	PIHBS13		1		1	0		90.5000	90.50
	PICO-M HBS-13 HIGH VHF STRIP AMP								
EA	PIPCM5503		2		0	2		115.0000	0.00
	PICO-M PCM55-3 MODULATOR 55DB LOW								
EA	PIPCM5505		2		2	0		115.0000	230.00
	PICO-M PCM55-5 MODULATOR 55DB LOW								
EA	PIPCM5507		2		0	2		115.0000	0.00
	PICO-M PCM55-7 MODULATOR 55DB HIGH								
EA	PIPCM5509		2		0	2		115.0000	0.00
	PICO-M PCM55-9 MODULATOR 55DB HIGH								
EA	PIPCM5510		1		0	1		115.0000	0.00
	PICO-M PCM55-10 MODULATOR 55DB HIGH								
EA	PIPCM5511		2		2	0		115.0000	230.00
	PICO-M PCM55-11 MODULATOR 55DB HIGH								
EA	PIPCM5512		1		1	0		115.0000	115.00
	PICO-M PCM55-12 MODULATOR 55DB HIGH								
EA	PIPCM5513		1		1	0		115.0000	115.00
	PICO-M PCM55-13 MODULATOR 55DB HIGH								

***** CONTINUED *****



	QUANTITY	UNIT	ITEM NUMBER			UNIT PRICE	EXT. PRICE
EA	1		PIPCM55A	1	0	115.0000	115.00
			PICO-M PCM55-A MODULATOR 55DB MID				
EA	1		PIPCM55B	1	0	115.0000	115.00
			PICO-M PCM55-B MODULATOR 55DB MID				
EA	1		PIPCM55C	1	0	115.0000	115.00
			PICO-M PCM55-C MODULATOR 55DB MID				
EA	1		PIPCM55D	1	0	115.0000	115.00
			PICO-M PCM55-D MODULATOR 55DB MID				
EA	1		PIPCM55E	1	0	115.0000	115.00
			PICO-M PCM55-E MODULATOR 55DB MID				
EA	1		PIPCM55F	1	0	115.0000	115.00
			PICO-M PCM55-F MODULATOR 55DB MID				
EA	1		PIPCM55G	1	0	115.0000	115.00
			PICO-M PCM55-G MODULATOR 55DB MID				
EA	1		PIPCM55H	1	0	115.0000	115.00
			PICO-M PCM55-H MODULATOR 55DB MID				
EA	1		PIPCM55I	1	0	115.0000	115.00
			PICO-M PCM55-I MODULATOR 55DB MID				
EA	1		PIPCM55J	1	0	125.0000	125.00
			PICO-M PCM55-J MODULATOR 55DB SUPER				
EA	1		PIPCM55K	1	0	125.0000	125.00
			PICO-M PCM55-K MODULATOR 55DB SUPER				
EA	1		PIPCM55L	0	1	125.0000	0.00
			PICO-M PCM55-L MODULATOR 55DB SUPER				
EA	18		PIPR3200	0	18	260.0000	0.00
			PICO-M PR-3200 PROFESSIONAL SAT REC				
EA	3		PICHC16U	0	3	142.0000	0.00
			CHC-16 ACTIVE HEADEND COMB 550MHZ				
EA	1		PICO MACOM	1	0	262.0000	262.00
			ALAPL6014PM				
			ALPHA 14A/60HZ/120 NCN STANDBY POWER				
			SUPPLY WITH POLE MOUNT				
Ea	2		KTCKD10	2	0	308.0000	616.00
			KAULTRONICS CKD-10 POLAR ANT UPS				
			UPS SHIP FITS 3.5" POLE				
EA	2		EA90CM	2	0	85.0000	170.00
			EAGLE 1090-P Ku 0.9 mt. ANTENNA				
			WO/FEEDHORN				
Ea	2		EASFKUOFW	2	0	7.8400	15.68
			EAGLE SUP. FEED KU BAND WIDE OFF-SET				
			WIDE BAND FOR NAT. AND INT'L KU USE				
EA	2		CA150262.7	2	0	62.7500	125.50
			CAL-AMP .7DB LNB US KU-BAND				
			SERIE 3				
EA	2		CHD	2	0	52.5000	105.00
			CHAP 1329 DUAL FEED C-BAND FEEDHORN				



DESPACHADO

BLA...

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

114 units later
- 60 -

114 units later 57

American Technology Exporter, Inc.
OUR ORDER#: 048299 YS

ORDER ACKNOWLEDGEMENT
YOUR P/O#: MAXICABLE

PAGE 3



QUANTITY	UNIT	ITEM NUMBER			UNIT PRICE	EXT PRICE
EA	CA14001120	4	4	0	39.5000	158.00
	CAL-AMP 20 DEG LNB C-BAND MINI-MAG					
	CA140011					
EA	AM800	5	5	0	108.0000	540.00
	AMSAT AM800 REC W/FILTER					
EA	AMPI750	4	4	0	19.7500	79.00
	AMSAT AMPI-750 POWER INSERTER 750MHZ					

- 115 -
cunto glucer



AVAILABLE TOTAL	4,408.18
BACK ORDER TOTAL	6,307.50

ORDER LEVEL ADDONS	0.00
38 LINES ORDER TOTAL	10,715.68
TOTAL	10,715.68



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Quito, 31 de octubre del 2001

7065
31 OCT. 2001

13h35

Ingeniero
Hugo Ruiz Coral
SUPERINTENDENTE DE TELECOMUNICACIONES
Quito

De mi consideración:

Por el presente informo a usted, que me comprometo a cancelar en el CONARTEL, los valores pendientes por la prestación anticipada de Servicio de Televisión por Cable denominado MAXICABLE, de las ciudades de Gualaceo y Cañar, provincias de Azuay y Cañar, correspondiente a los meses de agosto del 2001, hasta la fecha de la firma del contrato.

Atentamente,



Byron Eduardo Pacheco Ordóñez

TLF 256583

GUALACEO

MANUEL REYES y Nueve de Octubre.



62-
115 Constancia.

C117

- 116-

curto de arzo

Nosotros: Doctor Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez y Rina Lucía Pozo Cabrera, dejamos constancia de los siguientes aspectos:---

1-) En el Juzgado Civil del "Zuay", a cargo del doctor Felipe Terranova, tramitamos, el divorcio consensual correspondiente, que merced a sentencia que lo consagra y que está inscrito con fecha 20 de Junio del 2000, por lo que quedó terminado, desde ese día del mes de Junio, el patrimonio que nos unía. ---

2-) Ante el correspondiente, no se ha llevado a cabo la liquidación de la sociedad conyugal, haciéndose las adjudicaciones del caso en la forma de nuestros bienes, todos muebles, pues no se ha adquirido ningún inmueble; sabiendo que así consta en la escritura. ---

3-) Que, allí se dejó consignado que en cuanto a dineros y bienes, terminarlo, pero es poco, por lo que es lo sucedido en el caso llamamos monetario. ---

4-) Que, el momento de suscribir la escritura de liquidación de la sociedad, por todos sus derechos, respecta a la liquidación escrituraria, cónyuge señora Pozo, recibe, en el acto, la suma de diez mil dólares americanos, en billetes, los mismos que recibe y se hace cargo la señora exponente, deteniéndose, de ese modo de todos sus derechos. ---

5-) Los bienes que al ex-cónyuge se hace cargo en cumplimiento de la escritura pública, declaran pertenecerle solo a él y de hecho se viró a tener en sus correspondientes actividades propias de lo que está establecido, de más, que los muebles de las oficinas son del cónyuge doctor Pacheco, en la liquidación hecha. ---

6-) Nada se deben los suscriptores, desde ahora, por lo que no tienen nada que reclamarse en lo futuro. ---

7-) En la forma y modo indicados que a, entonces, totalmente liquidada la sociedad conyugal, que se liquida. ---

Para constancia, firmamos el mes de Julio del año 2000. ---

030088239 - 0

cy fe: Que las firmas de Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez y

Rina Lucía Pozo Cabrera que anteceden son auténticas. Cuenca
a 6 de Julio del 2000

R. Vintecapal

Dr. Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

- 63 - (116)h

116 mil novecientos dieciséis

0118

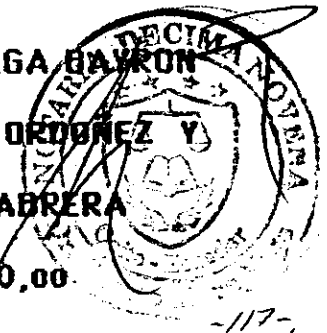
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE BAYRON Y RINA LUCIA POZO CABRERA

CONYUGAL QUE OTORGA BAYRON

EDUARDO PACHECO ORDÓÑEZ Y

RINA LUCIA POZO CABRERA

CUANTIA 12.000.000,00



LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. En la ciudad de

Quito, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a seis de

junio del año dos mil, ante mí, doctor Rubén Vintimilla Bravo,

Notario Público Segundo, de este cantón, comparecen los

señores Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez y Rina Lucia

Pozo Cabrera, divorciados, ecuatorianos, mayores de edad,

domiciliados en este cantón; legalmente capaces para obligarse y

contratar; a quien de conocerles doy fe, y cumplidos los

requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura

pública el contenido de la presente minuta: SEÑOR NOTARIO: En su

registro de escrituras públicas, sírvase extender una de la que

conste la liquidación de la sociedad conyugal, a la que se refieren

las siguientes consideraciones: Que, comparecen los señores

Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez y Rina Lucia Pozo Cabrera,

mayores de edad y capaces para celebrar todo acto o contrato; Que,

entre los comparecientes, en el Juzgado Quinto Provincial de lo

Civil del Azuay, a cargo del doctor Felipe Serrano Cordero, los

comparecientes, llevaron a cabo el trámite de un divorcio

consensual, que dió por terminado el mismo, según sentencia

ejecutoriada, que está inscrita en el Registro Civil de la ciudad de

Azogues, de la provincia del Cañar, con fecha veinte y nueve de

junio del año dos mil, siendo la sentencia de fecha veinte y uno



de junio del mismo año dos mil; Que, por lo mismo los comparecientes son ex-cónyuges y de conformidad con el texto del Artículo ochocientos treinta y cinco del Código de Procedimiento Civil, tienen autorización legal, para llevar a cabo la liquidación de la sociedad conyugal que existe entre los ex-cónyuges, para que, con la división de sus bienes, cada uno de los comparecientes, se haga cargo de lo que les corresponde; Que, por lo mismo procediendo la mentada liquidación, los cónyuges señalan que son bienes de la sociedad conyugal los siguientes: todo el menaje y bienes muebles del hogar, refrigeradora, televisión, muebles de sala, comedor, cocina, etc., etc., y por otra parte el establecimiento comercial llamado "MaxiCable" ubicadas las oficinas en las ciudades de Cañar y Gualaceo, con sus correspondientes muebles, sabiendo que es oficina que se dedica a operaciones de televisión por cable.- El valor total de los bienes sociales, se fija en la suma de doce millones de sucres; Que, la sociedad conyugal que se liquida no ha adquirido bien inmueble alguno; Que, por lo mismo se liquida la sociedad mentada, quedando en dominio exclusivo del compareciente el doctor Pacheco Ordúñez, todo lo referente a la instalación comercial "MaxiCable" con todos sus enseres y negocios y en dominio exclusivo de la señora Pozo Cabrera, todo los bienes muebles del hogar, que se detallaron antes; Que, en cuanto a dinero se han hecho el reparto necesario antes de la presente escritura, por lo que se determina que nada tiene que liquidarse al respecto, pues aquello está finiquitado y ha quedado constancia; Que, la sociedad conyugal no tiene pasivo alguno, es decir no debe absolutamente nada a terceros; y que, por lo mismo, los comparecientes precisan que

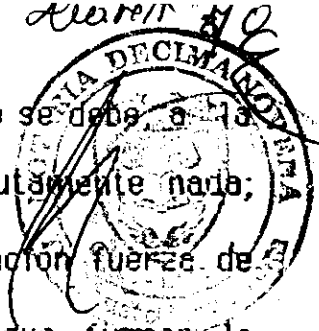


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

117 *hecho dictado*



0119

nada tienen que responder por ese aspecto, pues no se debe a la fecha de terminación del matrimonio civil, absolutamente nada; Que, dan los comparecientes a la presente liquidación fuerza de

cosa juzgada, como arreglo entre las personas que firman la presente liquidación, sin que, en lo futuro nada tenga que reclamarse; y, Que, la cuantía de la liquidación se fija en la suma

de doce mil quinientos de sucres.- Agregaré usted, las demás cláusulas que necesite para la validez del presente asunto.-f.)

Bayron Eduardo Pacheco.- Abogado.- Matrícula número doscientos diez.- Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes

hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la

dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que le fue la presente escritura,

integralmente al otorgante, por mi el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto. Doy fe. -.)

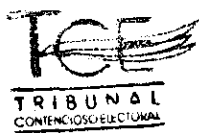
E. Pacheco CI 030088299-C.F.) Rina Icho CI 030140440-C.F.)

R. Vintimilla E. Notario número dos. Firm: "Meritable" vale.
[Signature]

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiere esta primera copia que firmo y sello en la ciudad de Cuenca en el mismo día de su celebración.

[Signature]

[Signature]



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

118 veinte diecho (118) af

15-20
Левина Г. П. 11/11

6152

0120

CONTRATO DIDIS Nº

-119- cento diecimila.

ARRENDAMIENTO DE POSTES

Comparecen a la suscripción del presente contrato, por una parte, la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., representada por su Gerente General, Ing. Hernán Verdugo Crespo, a quien en adelante se llamará "La Empresa", y por otra parte, Bayron Pacheco O., por sus propios derechos, que a su vez se denominará "El Contratista", quienes de esta expresa constancia de lo siguiente:

PRIMERA:

Los postes que se utilizan para la distribución de energía eléctrica en el cantón Cañar son de propiedad exclusiva de la Empresa. El contratista se encuentra interesado en tomar en arrendamiento dichos postes con el propósito de utilizarlos para el tendido de las redes aéreas del sistema de televisión por cable.

SEGUNDA: PREFERENCIA.-

La Empresa deja expresa constancia y el Contratista así lo acepta, que no obstante el contenido de las cláusulas contractuales, lo fundamental y primordial para la Empresa es la prestación normal y eficiente del servicio de energía eléctrica a dicho cantón y jurisdicción toda; así también de la agilidad con la que debe y se encuentra obligada a restituir el servicio de energía eléctrica a sus usuarios en caso de interrupciones producidas por cualquier contingencia, sea natural o del hombre, razón por la que en estos casos nada tendrá que reclamar el Contratista.

TERCERA: OBJETO.-

La Empresa se compromete en dar en arriendo al contratista los postes de su propiedad, en el cantón Cañar, única y exclusivamente para que en la misma pueda colocar las líneas necesarias para el servicio de televisión por cable que presta en esa localidad, sin perjuicio de que en el futuro pueda ir determinando el número de postes adicionales que requiere para el objeto que presta, debiendo en esos casos notificar por escrito a la Empresa sobre dicho particular, a fin de que ésta última pueda elaborar las correspondientes facturas adicionales de arrendamiento, las que se entenderán incorporadas al presente contrato, formando parte del mismo.

La Empresa se reserva el derecho de disponer que el contratista retire el cableado de los postes arrendados por circunstancias de orden técnico, de trabajo, porque afectan la operación y mantenimiento normal del sistema eléctrico, condiciones de estabilidad de los postes, peligro para el ciudadano o bienes del sector, o si por alguna circunstancia el Contratista ha incumplido las cláusulas contractuales; en dichos casos y de no darse cumplimiento a estos requisitos, podrá proceder judicialmente solicitando el pago de las consiguientes indemnizaciones por daños y perjuicios. Además expresamente se establece que la Empresa se reserva el derecho de no autorizar la utilización de sus postes por circunstancias técnicas, así como también podrá exigir el montaje de tensores de forma que contrarresten los esfuerzos mecánicos producidos por las redes del Contratista.

CUARTA: PLAZO.-

La vigencia del presente contrato se retrotrae al 1 de enero de 2001 y tendrá una duración de dos (2) años. En todo caso el mismo puede ser modificado, enmendado, o ampliado, de existir acuerdo entre las partes dentro del plazo de duración. Son causas para dar por terminado el presente contrato por parte de la Empresa, las expresamente señaladas en la cláusula anterior, así como las que disponen las Leyes Ecuatorianas.

QUINTA: CANTIDAD, PRECIO, FORMA DE PAGO.-

La Empresa autoriza el uso por parte del Contratista, de doscientos (200) postes existentes y los que se colocaren posteriormente en el cantón Cañar, a su vez el Contratista, pagará a la Empresa por concepto de dicha utilización un valor anual de US\$ 1,82 por cada poste; el pago correspondiente a cada año se lo realizará por adelantado, el primero al momento de la suscripción del contrato y para el año siguiente en el

TE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

meses de inicio del período contractual, aclarando que dicho valor se revisará anualmente y su monto resultará de la aplicación de la forma de cálculo que se anexa a este contrato.

Para efectos de pago se tomará como referencia los precios unitarios emitidos en el mes de enero de cada año

Los ajustes de las cantidades de postes utilizados se realizarán trimestralmente y del saldo de postes no considerados al inicio del año del año de vigencia del contrato se pagarán la parte proporcional anual.

SEXTA: REPRESENTACION TECNICA Y FISCALIZACION.-

El Contratista deberá nombrar un representante técnico, el mismo que deberá ser un Ingeniero Eléctrico Colegiado en libre ejercicio de su profesión, y se deberá notificar por escrito a la Empresa.

La Empresa por su parte a través de la Dirección de Distribución fiscalizará los trabajos de sujeción de las líneas de propiedad del contratista a los postes, para lo que designará un Fiscalizador, particular que también deberá ser notificado por escrito al Contratista.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-

Si por necesidades propias de la Empresa, como pueden ser modificaciones o cambios del sistema eléctrico, es necesario eliminar o retirar los postes de su propiedad, de las calles, parques o plazas de la localidad en donde se encuentran emplazadas, el Contratista se obliga a retirar por sus propios medios los cables que utilizan para su sistema de servicio de televisión por cable, pues de lo contrario la Empresa se verá obligada al retiro y le planillará al Contratista, quien deberá proceder de inmediato con el pago respectivo, caso contrario será causa de terminación del contrato. El contratista en estos casos se obliga a mantener por sus propios medios el servicio que presta.

OCTAVA: IMPUTABILIDAD DE DAÑOS.-

La Empresa no será responsable y no podrá imputársele responsabilidad alguna, por los daños que pudiera sufrir las líneas del contratista, y/o a terceras personas por cualquier causa, puesto que su sistema deberá contar con las protecciones adecuadas y ceñirse a las normas correspondientes para eventuales contingencias.

NOVENA: ESPECIFICACIONES DE ORDEN TECNICO.-

Si el Contratista quisiera modificar los sistemas de sujeción de líneas a los postes arrendados, previamente estará obligado a someter el nuevo sistema de sujeción a revisión y aprobación de la Empresa, que lo hará a través de la Fiscalización. Para una mejor coordinación en lo posterior, la Empresa está elaborando un instructivo con Normas para el uso de postes y estructuras de su propiedad, que se hará extensivo a todas las zonas en las cuales ha concedido su uso para líneas de comunicación. Una vez aprobadas dichas Normas se harán conocer al Contratista para su puesta en práctica y se entenderán incorporadas al presente contrato.

DECIMA: DAÑOS E INDEMNIZACIONES.-

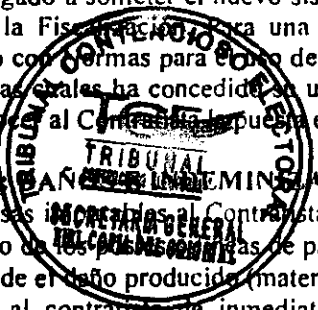
Si por causas imputables al Contratista, previo informe del Fiscalizador del contrato, se produjera algún tipo de siniestro de los bienes de propiedad de la Empresa, ésta procederá a facturar el valor actualizado a que asciende el daño producido (materiales, mano de obra, energía eléctrica no vendida), valor que deberá ser cancelado al contratista de inmediato y sin reclamo alguno, renunciando incluso a cualquier acción o excepción de carácter judicial.

DECIMA PRIMERA: RELACIONES LABORALES.-

El contratista declara y deja expresa constancia de que únicamente a él le corresponde la responsabilidad sobre el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones legales para con el personal que contrate, para el cableado, mantenimiento, etc., de sus líneas. Consecuentemente, cualquier responsabilidad laboral o de otra índole, corresponderá al contratista que las deberá cumplir por su cuenta.

DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CON ORGANISMOS REGULADORES.-

Será de exclusiva responsabilidad del Contratista obtener los permisos de funcionamiento y demás trámites ante los organismos reguladores de los sistemas de televisión por cable.



TRIBUNAL CONTENCIOSO-ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

11.9 ciento diecinueve (119) f

Alcornoque



DETERMINACION DE COSTOS DE UTILIZACIÓN DE POSTES
UBICADOS EN EL AREA DE CONCESIÓN DE LA EMPRESA

POSTE DE H*A DE 9 M

0121

AÑO 2001

- 20.000 veinte

MATERIAL

ITEM	CANT	DESCRIPCION	P.UNIT
02-44-05-09	1	POSTE CIRCULAR DE H*A* DE 9 M (INCLUYE 15% ADM.)	92.77

SUBTOTAL: 92.77

M.OBRA

P48-0100	1	PARADA Y RETACADA DE HASTA 12 M CON MÁQUINA	27.17
P48-0150	1	TRANSPORTE DE POSTES DE H*A* HASTA 12 M	14.09
P48-5101	1	EXCAVACIÓN PARA POSTE 9 M Y RECOLECCION PIEDRA	10.33
S/C	1	REPOSICION DE VEREDA	2.64

SUBTOTAL: 54.23

TOTAL POSTE H.A DE 9 M. 147.00

POSTE DE H*A DE 11 M

MATERIAL

ITEM	CANT	DESCRIPCION	P.UNIT
02-44-05-13	1	POSTE CIRCULAR DE H*A* DE 11 M (INCLUYE 15% ADM.)	112.31

SUBTOTAL: 112.31

M.OBRA

P48-0101	1	PARADA Y RETACADA DE HASTA 12 M CON MÁQUINA	27.17
P48-0150	1	TRANSPORTE DE POSTES DE H*A* HASTA 12 M	14.09
P48-5100	1	EXCAVACIÓN PARA POSTE 11 M Y RECOLECCION PIEDRA	12.92
S/C	1	REPOSICION DE VEREDA	2.64

SUBTOTAL: 56.82

TOTAL POSTE H.A DE 11 M. 169.13

COSTO UNITARIO DEL ARRENDAMIENTO ANUAL

Costo unitario promedio de postes de hormigón armado de 9 y 11m (50 % de c/u.)	158.07
Porcentaje de utilización del poste para red de TVCABLE (25%)	39.52
Costo unitario de arrendamiento anual (vida útil 25 años)	1.58
Administración de contrato de arrendamiento (15%)	0.24

COSTO UNITARIO ANUAL DE ARRENDAMIENTO 1.82



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

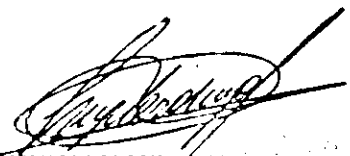
CP

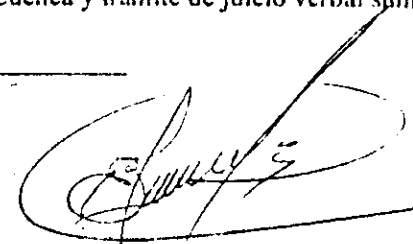
ENTROSUR

DECIMA TERCERA: SUJECION A LAS LEYES.- COMPETENCIA Y DOMICILIO.-

En todo lo no previsto en este contrato las partes se sujetan a las leyes ecuatorianas las que se entenderán incorporadas a este contrato, así como expresamente manifiestan que renuncian sus domicilios y en caso de discrepancias se sujetan a los jueces competentes a la ciudad de la Cuenca y trámite de juicio verbal sumario.

Para constancia firman en Cuenca a 08 JUN 2007


ING. HERNAN VERDUGO CRESPO
GERENTE GENERAL
DE LA EMPRESA ELECTRICA
REGIONAL CENTRO SUR C.A.


DR. BAYRON PACHECO O.
CONTRATISTA

NOTARIA DECIMO NOVENA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE
que la fotocopia que ANTECIDE es igual al
documento que se me exhibió

Quito, a 31 OCT. 2007


Dr. Fausto Mora Mora
Notario Décimo Noveno
Cantón Quito 

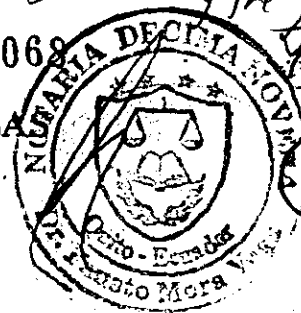



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

120 ciento veinte ciento veinte
-55- (120)af

FORMULARIO G-5 N° 000068

CERTIFICACION DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS
FUERZAS ARMADAS PARA TRAMITES EN EL
"CONARTEL"



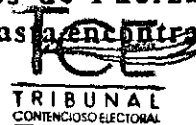
Referencia:



-121- ciento veinte y uno

- a.- Solicitud presentada en el C. J. del Comandante en Jefe Señor (a) Pacheco
Ordóñez Bayona C.I. 0300882990
b.- Autorizado con: Of. 970163-23-6 3239
c.- Responsable del Sistema de Comunicaciones: MAXICABLE - GALACEO
d.- Lugar de Operación: Prov. del Azuay
e.- Lugar de la Repetidora: Quilices 2°53'12"S / 79°53'19"W
f.- Fecha Inicia: 15 de Diciembre de 1997
g.- Válido hasta: 15 de Diciembre de 1998

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,
CERTIFICA que el (la) Señor (a): Pacheco Ordóñez Bayona E.
no registra ningún antecedente personal en contra de la Seguridad
Nacional, que obstaculice el trámite en el "CONARTEL", para obtener el
permiso respectivo e instalar y operar un Sistema de Comunicaciones
(Radio y/o Televisión). Durante el Funcionamiento no deberá causar
interferencia alguna a los Sistemas de Comunicaciones de Fuerzas
Armadas, caso contrario se suspenderá el funcionamiento hasta encontrar
solución técnica al respecto.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

EL JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

PACO MONCAYO GALLEGOS
GENERAL DE EJERCITO

NOTARIA DECIMO NOVENA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DONDE
que la fotocopia que ANTECEDE es igual
documento que se me exhibió
Quito, a 30 OCT 2000

RA/OLP/DCP/JHN/MTC/aaa..

Dr. Fausto Mora Vega

15200-4

Rev 10-2000

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

121 nuevo ciento (121) H
-71- una



Oficio N° CONARTEL-P-01- - 0704

Quito, 16 ABR, 2001

0123

Señor Ingeniero
Armando Vinuesa S.
INTENDENTE GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Presente

Señor Intendente:

En atención a su comunicación 346 del 7 de febrero del 2001, relacionada con algunas observaciones a resoluciones del Consejo, indico lo siguiente:

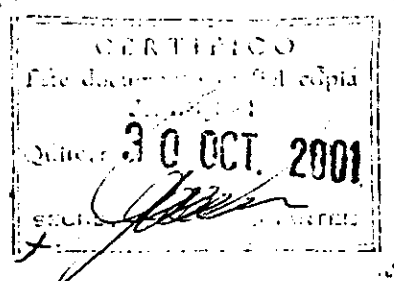
1. **Resoluciones 1690, 1691 y 1695-CONARTEL-00.-** En estas resoluciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones indica que en las mismas debería constar que se autoriza la operación de estaciones terrenas, así como el número de estaciones autorizadas.

Me permito aclarar que, según el literal g), del Art. 4, del Reglamento de Audio y Video por Suscripción, las estaciones terrenas solo deben registrarse, por lo que no es pertinente que el Consejo las autorice. Este registro lo mantendrá la Superintendencia de Telecomunicaciones. Los datos iniciales también pueden ser incluidos en el anexo del contrato que contiene los datos técnicos.

2. **Con respecto a las resoluciones 1692, 1693 y 1694-CONARTEL-00,** éstas serán tratadas por el Consejo y se le informará de la resolución que este Organismo adopte.

Atentamente,

Ing. Jaime Guerrero Ruiz
PRESIDENTE DEL CONARTEL





CONARTEL
Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión

Oficio N° CONARTEL-S-01-

2261

Quito, 30 OCT 2001



Señor Ingeniero
Hugo Ruiz Coral
SUPERINTENDENTE DE TELECOMUNICACIONES
Presente

Señor Superintendente:

Por disposición del señor Presidente del CONARTEL, me permito remitir a usted en copia certificada la resolución adoptada el 18 de octubre del 2001, de acuerdo al siguiente detalle:

N° Resolución

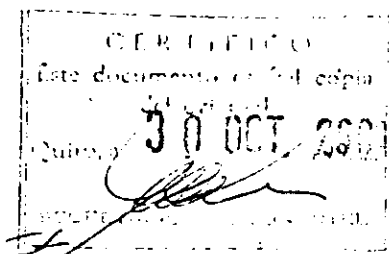
ASUNTO

1928

PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA

Atentamente,

Lcdo. Vicente Freire Ramírez
SECRETARIO DEL CONARTEL



TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

122 Meito
73 -

(122) remito y de

Alfonso y uno US
CONARTEL

CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN
CONARTEL

RESOLUCIÓN N° 1923-CONARTEL

0124

CONSIDERANDO:



-123
como vetejky

- Que, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, en sus resoluciones de frecuencias radioeléctricas y autorizaciones a personas naturales o jurídicas, para la instalación y operación de servicios de Audio y Video por Suscripción, con estudios de Ingeniería suscritos por Ingenieros Eléctricos, los mismos que en unos casos contaban con maestrías en Telecomunicaciones;
- Que, mediante oficio N° 15492 del 8 de diciembre del 2001, el Dr. José Adolfo Morales, Procurador General del Estado, Subrogante, se pronunció sobre la aplicación del Art. 65 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, considerando "...que el CONARTEL carece de toda facultad para disponer que sean aceptados los estudios presentados por profesionales que no ostentan títulos de ingenieros en electrónica y/o telecomunicaciones...". En oficio 17875 del 31 de mayo del 2001, la Procuraduría General del Estado ratifica en todas sus partes el oficio N° 15492 del 8 de diciembre del 2000;
- Que, en oficio N° ULG-01-0520 del 28 de febrero del 2001, la Superintendencia de Telecomunicaciones remite el listado de las personas naturales o jurídicas que han obtenido la autorización por parte del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, para instalar y operar estaciones de radiodifusión y sistemas de televisión por cable, con estudios de ingeniería que no han sido suscritos por un Ingeniero en Electrónica y/o Telecomunicaciones y se solicita al CONARTEL resuelva lo que fuere pertinente;
- Que, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, en sesión efectuada el 18 de octubre del 2001, dentro de asuntos varios, conoció y analizó la petición formulada por la Superintendencia de Telecomunicaciones, y luego de las deliberaciones correspondientes;

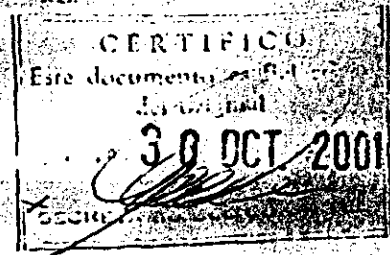
En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

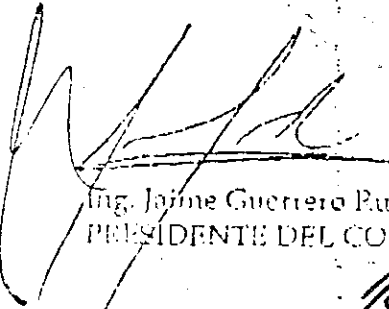
Art. 1. DISPONER QUE, PARA LOS CASOS EN QUE EL CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN HUBIERE CONCEDIDO AUTORIZACIÓN DE FRECUENCIAS O CANALES PARA LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN O PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN SISTEMA DE TELEVISIÓN POR CABLE, LA SUPERINTENDENCIA DE



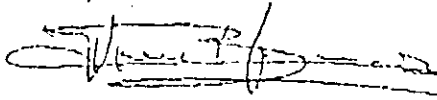
TELECOMUNICACIONES ACEPTARÁ EL ESTUDIO DE INGENIERÍA QUE PRESENTE EL INTERESADO, SUSCRITO POR UN INGENIERO EN ELECTRÓNICA Y/O TELECOMUNICACIONES, QUE AVALE EL ESTUDIO TÉCNICO INICIAL; Y, PROCEDERÁ CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

ART. 2. DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ENCÁRGUESE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Dado en la ciudad de Quito, en la sala de sesiones del CONATEL, a los 18 días del mes de octubre del 2001.


Ing. Jaime Guerrero Ruiz
PRESIDENTE DEL CONARTEL




Ldo. Vicente Freire Ramírez
SECRETARIO GENERAL

3.0 OCT. 2001





Colegio de Notarios de Pichincha

0125

ACTA DE SORTEO DE ESCRITURAS
DEL SECTOR PUBLICO No. 101-2001

divorciado y Sr. 4/6
curul del javier

En la ciudad de Quito, el día de hoy martes treinta de Octubre del 2001; a las trece horas con treinta minutos, yo, Doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Presidente del Colegio de Notarios de Pichincha, y con la presencia de los señores doctores Alfonso Freire Zapata y Eduardo Orquera Zaragosin, de este Colegio de Notarios de este Cantón, procedí a efectuar el sorteo del siguiente contrato:



CONTRATO	NOTARIA	CUANTIA
SUPER.TELECOM-MAXICABLE	19	INDETERMINADA

[Signature]
Dr. Alfonso Freire Zapata

[Signature]
Dr. Eduardo Orquera Z.

[Signature]
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE PICHINCHA

ACTA DE SORTEO DE ESCRITURAS

[Signature]
30 OCT 2001



SE CTER.

gó ante mi; y, en fe de ello confiero esta primera copia
certificada del CONTRATO PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR
EL SISTEMA DE TELEVISIÓN POR CABLE DENOMINADO MAXICABLE,
otorgado por EL CONARTEL a través de la SUPERINTENDENCIA
DE TELECOMUNICACIONES en favor del Sr. BAYRON EDUARDO
PACHECO ORDÓÑEZ, firmada y sellada en Quito, a treinta y
uno de octubre del año dos mil uno.

EL NOTARIO



Dr. Fausto Mora Vega
Notario Décimo Noveno
Cantón Quito

COPIA: Que la fotocopia que antecede,
en 46 foja(s), es igual al original que se
presentó para su evidencia.

Azuques, a 26 de febrero de 2009

Dr. Washington B. Sánchez Palao
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZUQUES



TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

124 mil veinte y cuatro

ciento veinte y cuatro (124)



0126

DESPACHO DE LA DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-115-
ciento veinte y cuatro

EN EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION No. 024-2009, PLANTEADO POR LOS SEÑORES BAYRON EDUARDO PACHECO ORDOÑEZ Y AURELIO MOROCHO TENESACA, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 16 de febrero del 2009.- Las 9h30.- Quito, 16 de febrero del 2009.- Las 9h30.- En mi calidad de Jueza Ponente del Tribunal Contencioso Electoral y encontrándose en trámite el recurso contencioso electoral de impugnación planteado por los señores Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez y Aurelio Morocho Tenesaca, en contra de la Resolución de la Junta Provincial Electoral del Cañar, de conformidad con lo determinado en el Art. 24 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero del 2009, dispongo lo siguiente: 1) Oficiése al señor Presidente del Consejo Nacional de Radio y Telecomunicaciones (CONARTEL), al señor Superintendente de Telecomunicaciones, al Secretario de Telecomunicaciones (SENATEL) y Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), a efectos de que, en el plazo de un día y bajo prevenciones de ley, ordenen que un técnico de cada una de las mencionadas instituciones, informe si la televisión por cable utiliza o no el espectro radioeléctrico en las fases de recepción y distribución de las programaciones. Además se dignarán informar al Dr. Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez, con cédula de ciudadanía No. 030088298-0, si existe algún contrato de concesión de una frecuencia de radio que opere en la zona de estudio ecuatoriano.- NOTIFIQUESE.- f) Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito, 16 de febrero del 2009.-

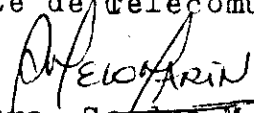
Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, 16 de febrero del 2009

Dra. Sandra Melo Marin
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZON.- En Quito, a los dieciseis días del mes de febrero del dos mil nueve, a las quince horas veinte minutos, notifico la providencia que antecede, al señor Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones; a las quince horas con treinta y siete minutos, procedo a notificar al señor Presidente del Consejo Nacional de Radio y Telecomunicacion; a las quince horas con dieciséis minutos, procedo a notificar al señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones; a las trece horas con cincuenta minutos, procedo a notificar al señor Superintendente de Telecomunicaciones.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
Secretaria Relatora Encargada




TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

125 millo noventa y cinco



-126
ciento veinte y seis

Quito, 16 de febrero de 2009
Oficio No. 013-09-XEO-VTCE



SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES
OFICINA MATRIZ
RECEPCION DE DOCUMENTOS

Causa No. 024-2009

Recurrente: Sr. Bayron Pacheco Ordóñez

0127

QUITO 16 FEB 2009 13:50
01493 HORA
TRAMITE No. No. FOJAS 3A
RECIBIDO POR: L.M.

Señor Ingeniero
Fabián Jaramillo Palacios
SUPERINTENDENTE DE TELECOMUNICACIONES
Presente

En su despacho:



Dentro del recurso contencioso electoral de número 024-2009 presentado por los señores Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez y Aurelio Morocho Tenesaca, en contra de la Resolución de la Junta Provincial Electoral del Cañar, se ha dictado la siguiente providencia, la misma que a continuación transcribo:

"EN EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION No. 024-2009, PLANTEADO POR LOS SEÑORES BAYRON EDUARDO PACHECO ORDOÑEZ Y AURELIO MOROCHO TENESACA, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 16 de febrero del 2009.- Las 9h30.- Quito, 16 de febrero del 2009.- Las 9h30.- En mi calidad de Jueza Ponente del Tribunal Contencioso Electoral y encontrándose en trámite el recurso contencioso electoral de impugnación planteado por los señores Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez y Aurelio Morocho Tenesaca, en contra de la Resolución de la Junta Provincial Electoral del Cañar, de conformidad con lo determinado en el Art. 24 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero del 2009, dispongo lo siguiente: 1) Oficiese al señor Presidente del Consejo Nacional de Radio y Telecomunicaciones (CONARTEL), al señor Superintendente de Telecomunicaciones, al Secretario de Telecomunicaciones (SENATEL) y Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), a efectos de que, en el plazo de un día y bajo prevenciones de ley, ordenen que un técnico de cada una de las mencionadas instituciones, informe si la televisión por cable utiliza o no el espectro radioeléctrico en las fases de recepción y distribución de las programaciones. Además se dignarán informar si el Dr. Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez, con cédula de ciudadanía No. 030088299-0 mantiene algún contrato de concesión de una frecuencia de radio que opere en el territorio ecuatoriano.- NOTIFIQUESE.- f) Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito, 16 de febrero del 2009.-



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

126 millo millo y seis

cento veinte y seis

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Sandra Melo Marín

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 127 -
cento veinte y siete

0120



TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

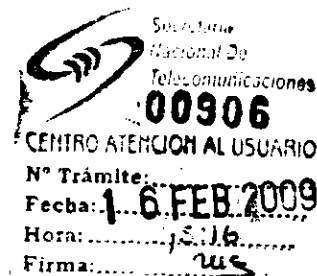
127 merito merito y auto

ciento veinte y siete (127)
- 128 contra auto y auto

0129



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



Quito, 16 de febrero de 2009
Oficio No. 015-09-XEO-VTCE

Causa No. 024-2009

Recurrente: Sr. Bayron Pacheco Ordóñez

Señor Ingeniero

Jaime Guerrero

SECRETARIO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Presente



En su despacho:

Dentro del recurso contencioso electoral de impugnación número 024-2009 presentado por los señores Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez y Aurelio Morocho Tenesaca, en contra de la Resolución de la Junta Provincial Electoral del Cañar, se ha dictado la siguiente providencia, la misma que a continuación transcribo:

"EN EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION No. 024-2009, PLANTEADO POR LOS SEÑORES BAYRON EDUARDO PACHECO ORDOÑEZ Y AURELIO MOROCHO TENESACA, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 16 de febrero del 2009.- Las 9h30.- Quito, 16 de febrero del 2009.- Las 9h30.- En mi calidad de Jueza Ponente del Tribunal Contencioso Electoral y encontrándose en trámite el recurso contencioso electoral de impugnación planteado por los señores Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez y Aurelio Morocho Tenesaca, en contra de la Resolución de la Junta Provincial Electoral del Cañar, de conformidad con lo determinado en el Art. 24 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero del 2009, dispongo lo siguiente: 1) Oficiése al señor Presidente del Consejo Nacional de Radio y Telecomunicaciones (CONARTEL), al señor Superintendente de Telecomunicaciones, al Secretario de Telecomunicaciones (SENATEL) y Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), a efectos de que, en el plazo de un día y bajo prevenciones de ley, ordenen que un técnico de cada una de las mencionadas instituciones, informe si la televisión por cable utiliza o no el espectro radioeléctrico en las fases de recepción y distribución de las programaciones. Además se dignarán informar si el Dr. Bayron Eduardo Pacheco

128 veinte veinte y ocho

ciento veinte y ocho (11)

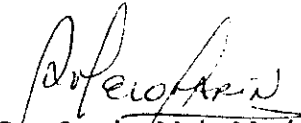
- 129-
ciento veinte y nueve

Ordóñez, con cédula de ciudadanía No. 030088299-0 mantiene algún contrato de concesión de una frecuencia de radio que opere en el territorio ecuatoriano.-

NOTIFIQUESE.- f) Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito, 16 de febrero del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

0130


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL




TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

128 auto revisto y mure

-130-
contra brenta



Quito, 16 de febrero de 2009
Oficio No. 016-09-XEO-VTCE

Causa No. 024-2009

Recurrente: Sr. Bayron Pacheco Ordóñez

0131

Señor Ingeniero

Jaime Guerrero

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Presente

En su despacho:



Dentro del recurso contencioso electoral de impugnación número 024-2009 presentado por los señores Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez y Aurelio Morocho Tenesaca, en contra de la Resolución de la Junta Provincial Electoral del Cañar, se ha dictado la siguiente providencia, la misma que a continuación transcribo:

"EN EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION No. 024-2009, PLANTEADO POR LOS SEÑORES BAYRON EDUARDO PACHECO ORDOÑEZ Y AURELIO MOROCHO TENESACA, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 16 de febrero del 2009.- Las 9h30.- Quito, 16 de febrero del 2009.- Las 9h30.- En mi calidad de Jueza Ponente del Tribunal Contencioso Electoral y encontrándose en trámite el recurso contencioso electoral de impugnación planteado por los señores Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez y Aurelio Morocho Tenesaca, en contra de la Resolución de la Junta Provincial Electoral del Cañar, de conformidad con lo determinado en el Art. 24 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero del 2009, dispongo lo siguiente: 1) Oficiase al señor Presidente del Consejo Nacional de Radio y Telecomunicaciones (CONARTEL), al señor Superintendente de Telecomunicaciones, al Secretario de Telecomunicaciones (SENATEL) y Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), a efectos de que, en el plazo de un día y bajo prevenciones de ley, ordenen que un técnico de cada una de las mencionadas instituciones, informe si la televisión por cable utiliza o no el espectro radioeléctrico en las fases de recepción y distribución de las programaciones. Además se dignarán informar si el Dr. Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez, con cédula de ciudadanía No. 030088299-0 mantiene algún contrato de concesión de una frecuencia de radio que opere en el territorio ecuatoriano.-



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

**CONSEJO NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES**

Recibo Juab

Fecha 2009-02-16 / 15:20

130 units printed

130 units printed



131-
units printed

NOTIFIQUESE.- f) Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito, 16 de febrero del 2009..."

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

C132

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

131 ciento treinta y uno

- 131-
ciento treinta y uno



Quito, 16 de febrero de 2009
Oficio No. 014-09-XEO-VTCE

Causa No. 024-2009

Recurrente: Sr. Bayron Pacheco Ordóñez

C133

CONARTEL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

Quito, 16 FEB 2009

Hora:

Trámite No.

883

No Fojas

15:22
5/2

Recibido Por:

Elizabeth Jácome *El*

Señor Doctor

Antonio García Reyes

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE RADIO Y TELECOMUNICACION

Presente

En su despacho:

Dentro del recurso contencioso electoral de impugnación número 024-2009 presentado por los señores Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez y Aurelio Morocho Tenesaca, en contra de la Resolución de la Junta Provincial Electoral del Cañar, se ha dictado la siguiente providencia, la misma que a continuación transcribo:

"EN EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION No. 024-2009, PLANTEADO POR LOS SEÑORES BAYRON EDUARDO PACHECO ORDOÑEZ Y AURELIO MOROCHO TENESACA, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 16 de febrero del 2009.- Las 9h30.- Quito, 16 de febrero del 2009.- Las 9h30.- En mi calidad de Jueza Ponente del Tribunal Contencioso Electoral y encontrándose en trámite el recurso contencioso electoral de impugnación planteado por los señores Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez y Aurelio Morocho Tenesaca, en contra de la Resolución de la Junta Provincial Electoral del Cañar, de conformidad con lo determinado en el Art. 24 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero del 2009, dispongo lo siguiente: 1) Oficiese al señor Presidente del Consejo Nacional de Radio y Telecomunicaciones (CONARTEL), al señor Superintendente de Telecomunicaciones, al Secretario de Telecomunicaciones (SENATEL) y Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), a efectos de que, en el plazo de un día y bajo prevenciones de ley, ordenen que un técnico de cada una de las mencionadas instituciones, informe si la televisión por cable utiliza o no el espectro radioeléctrico en las fases de recepción y distribución de las programaciones. Además se dignarán informar si el Dr. Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez, con cédula de ciudadanía No. 030088299-0 mantiene algún contrato de concesión de una frecuencia de radio que opere en el territorio ecuatoriano.-



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

132 mil treinta y dos

-ciento treinta y dos-

NOTIFIQUESE.- f) Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito, 16 de febrero del 2009...."

-133-

como brevedad y ms

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

[Firma]

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

C134



TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



DELEGACION PROVINCIAL
DEL CAÑAR

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

C135

**DR. WILSON ROMERO RODRIGUEZ, SECRETARIO DE LA JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR,**

CERTIFICO:

Que, revisado el Registro de Directivas Provinciales de las Organizaciones Políticas, establece que, el **Movimiento PAIS, Listas 35**, en la Provincia del Cañar representado por:



REPRESENTANTE PROVINCIAL: PROF. RAUL EUGENIO ABAD VELEZ
SECRETARIO: LIC. ROLANDO RUILOVA

Es cuanto puedo certificar en honor a la verdad y por haberme remitido a los archivos correspondientes.

Azogues, febrero 12 de 2009

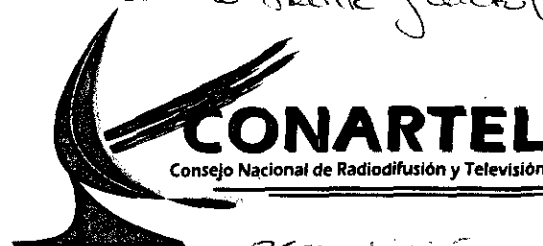
Dr. Wilson Romero Rodríguez
SECRETARIO



134 ciento treinta y cuatro

Oficio No. CONARTEL-P-09- 098

Quito, 17 FEB 2009



- 135 ciento treinta y cinco

Señor Doctora
Sandra Melo Marín
Secretaria Relatora Encargada
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente

0136

De mi consideración:

Atiendo el pedido que se formula en el oficio No.014-09-XEO-VTE, con ingreso al CONARTEL No. 883 de 16 de febrero de 2009, relacionado con la causa No. 72-2009 propuesta por el señor Bayron Pacheco Ordóñez, en el cual se transcribe la providencia dictada en esa causa por el Tribunal Contencioso Electoral el 16 de febrero de 2009, las

Respecto a la disposición para que se informe "si la televisión por cable utiliza o no el espectro radioeléctrico en las fases de recepción y distribución de programaciones" el informe técnico constante del Memorando No. CONARTEL -AT-081-2009 de 17 de febrero de 2009, cuya copia adjunto, determina que los sistemas de televisión por cable no utilizan el espectro radioeléctrico en dichas fases.

Igualmente de dicho informe consta que el señor Bayron Pacheco Ordóñez no es concesionario de ninguna frecuencia de radiodifusión.

Particular que comunico ajustado para los fines consiguientes en cumplimiento de la providencia indicada.

Atentamente,

Ab. Antonio García Reyes
PRESIDENTE DEL CONARTEL

Presentado en la Secretaría Relatora, el día de hoy martes diecisiete de febrero del dos mil nueve, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos, en un original y un anexo en dos fojas simples.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
Secretaria Relatora Encargada



135 Sesión Treinta y cinco



MEMORANDO N° CONARTEL-AT-081-2009

PARA: DR. CARLOS EDUARDO P.
Asesor Jurídico

DE: ING. LENIN OROZCO T.
Asesor Técnico

FECHA: 17 de febrero de 2009

ASUNTO: Solicitud de certificación del Tribunal Contencioso Electoral realizado por la doctora Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora Encargada.



En atención al oficio N° 014-09-XEO-VTCE de 16 de febrero de 2009, mediante el cual la doctora Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora Encargada del Tribunal Contencioso Electoral, manifiesta que dentro del recurso contencioso electoral de impugnación número 024-2009 presentado por los señores Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez y Aurelio Morocho Tenesaca, en contra de la Resolución de la Junta Provincial Electoral del Cañar, se ha dictado una providencia, la misma que es transcrita y en cuya parte pertinente se solicita al señor Presidente del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL) que en un plazo de un día y bajo prevenciones de Ley, ordene que un técnico informe si la televisión por cable utiliza o no el espectro radioeléctrico en las fases de recepción y distribución de las programaciones, así como si el doctor Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez, con cédula de ciudadanía N° 030088299-0 mantiene algún contrato de concesión de una frecuencia de radio que opera en el territorio ecuatoriano; al respecto esta Asesoría presenta el siguiente informe:

- Fase de recepción.- Existen dos casos:

- La recepción de las señales internacionales y locales que se inducen en el Head End (origen del sistema de televisión por cable, tiene como misión fundamental la recepción, procesamiento y transmisión de las señales de televisión hacia una red de cable físico) producto de las emisiones que realizan los canales abiertos y los satélites, se realiza a través de antenas de recepción abierta y satelital. ✓



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

136 veinte treinta y seis

0138



- 137 - veinte treinta y siete

- La recepción de señales a nivel de abonado se realiza utilizando cualquier medio físico guiado, tales como cable coaxial, fibra óptica, etc.; por lo cual, no se utiliza el espectro radioeléctrico considerado como recurso agotable del Estado.
- **Fase de distribución.**- Para el caso de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico este utiliza medios físicos guiados, por lo cual, no se utiliza el espectro radioeléctrico considerado como recurso agotable del Estado.
- Finalmente con relación a si el doctor Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez es concesionario de radio, una vez revisada la base de datos que maneja esta Asesoría se ha podido constatar que la referida persona no tiene contrato de concesión de una frecuencia de radio que opere en el territorio ecuatoriano, sino tiene un contrato mediante el cual el CONARTEL otorga la concesión del servicio de un sistema de televisión por cable al doctor Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez, para que instale, opere y explote el sistema de televisión por cable denominado MAXICABLE en las ciudades de Gualaceo y Chordeleg.

Particular que se comunica para los fines consiguientes.

Atentamente,


ING. LENÍN OROZCO T.
Asesor Técnico


ING. CHRISTIAN ACARO V.
Asistente Técnico



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



-138- como treito y
odo

Oficio ITC-2009 0443

Quito, 17 FEB. 2009

0139

Doctora
Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

ASUNTO: ATENCIÓN PEDIDO DENTRO DEL RECURSO CONTENCIOSO
ELECTORAL DE IMPUGNACIÓN No. 024-2009



De mi consideración:

En atención al oficio No. 013-09-XEO-VTCE, recibido en este Organismo con ingreso No. 01493 el 16 de febrero de 2008, a las 13H50, mediante el cual pone en conocimiento la providencia dictada por la Jueza Ponente del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del Recurso Contencioso Electoral de Impugnación No. 024-2009, en la que se dispone oficiar al Superintendente de Telecomunicaciones a efectos de que en el plazo de un día, un técnico de esta Institución informe si la televisión por cable utiliza o no el espectro radioeléctrico en las fases de recepción y distribución de las programaciones, manifiesto lo siguiente.

El artículo 4 del Reglamento de Sistemas de Audio y Video por Suscripción, establece las siguientes definiciones:

"a) **Sistema de audio y video por suscripción:** Aquel que transmite y eventualmente recibe señales de imagen, sonido, multimedia y datos, destinados exclusivamente a un público particular de suscriptores o abonados.- Todo concesionario deberá determinar los mecanismos de seguridad requeridos para garantizar que la programación sea recibida únicamente por sus suscriptores;"

"b) **Sistema por cable físico:** Aquel que utiliza como medio de transmisión una red de distribución de señales por línea física.-Está formado por: estación transmisora, red de distribución, línea física y receptores;"

"c) **Sistema codificado terrestre:** Aquel que utiliza como medio de transmisión, el espectro radioeléctrico mediante enlaces terrestres;"

"d) **Sistema codificado satelital (DTH/DBS):** Aquel que utiliza como medio de transmisión el espectro radioeléctrico, mediante enlace espacio - tierra;"

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL 2

138 veinte treinta y ocho

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

0140

SUPERTEL



0443

- 139 cinco treinta y nueve

"g) **Estación terrena de recepción:** Aquella que únicamente debe proceder con el registro de su instalación y que exclusivamente está destinada a la recepción de señales;"

"i) **Red de distribución por cable físico:** Medio de transmisión compuesto por una estructura de cables, aérea o subterránea, que puede ser: coaxial de cobre, fibra óptica o cualquier otro medio físico que transporte las señales de audio, video y datos desde la estación transmisora hasta los receptores.-Está formada por la red troncal y sus derivaciones, incluyendo los dispositivos de amplificación y/o regeneración de señales, eventualmente y si técnicamente fuere factible, tramos de enlaces radioeléctricos, de acuerdo a la situación topográfica y de cobertura en cada área de servicio;"

En este sentido comunico a usted que el Sistema por Cable Físico para la distribución de su señal no utiliza el espectro radioeléctrico, toda vez que la transmisión la realiza a través de una red de distribución de señales por línea física.

El Sistema Codificado Terrestre y el Sistema Codificado Satelital, si utilizan frecuencias del espectro radioeléctrico.

Finalmente, le expreso que con respecto a la fase de recepción de señales de televisión (programación), los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico si utilizan frecuencias del espectro radioeléctrico cuando reciben señales de sistemas de televisión provenientes de los satélites a través de una estación terrena de recepción, así como señales abiertas de difusión terrestre, a través de antenas de recepción de señales VHF o UHF; o señales de producción local (estudio), pero al ser solamente receptores de señales no requieren de concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Con los criterios expuestos atendemos dentro del plazo establecido la consulta contenida en la providencia dictada por la Junta Ponente del Tribunal Contencioso Electoral.

Atentamente,



Verónica Yerovi Arias

Ing. Verónica Yerovi Arias

INTENDENTA TÉCNICA DE CONTROL (S)

Presentado en la Secretaría Relatora, el día de hoy martes diecisiete de febrero del dos mil nueve, a las quince horas con cuarenta y siete minutos en un original. - Certifi-
co.-

Sandra Melo Marín
Dra. Sandra Melo Marín
Secretaria Relatora Encargada



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

9 de Octubre N27-75 Y Berlin • PBX (593-2) 2 946-400 • info@supertel.gov.ec • Casillero Postal No. 1721-1797
Centro de Atención al Usuario CAU: 1800 567 567 • cau@supertel.gov.ec
Quito - Ecuador

139 punto

13+150

-140-

cunto cuarenta

C141

Quito, a 17 de febrero de 2009

Doctora
TANIA ARIAS MANZANO
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito.-



Señora Presidenta:

BAYRON EDUARDO PACHECO ORDOÑEZ, en mi calidad de candidato inscrito a ASAMBLEÍSTA por la provincia del Cañar por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País, Lista 18, ante Usted, señora Presidenta y por su digno intermedio a los señores Magistrados del Tribunal Contencioso Electoral, en relación a la **causa No. 024-2009**, comparezco con la siguiente ampliación a mi alegato en Derecho:

1.- De la revisión del expediente subido en grado, no consta el original del oficio IRS No. 2009.0067, de 5 de febrero de 2009 que fue presentado como prueba de descargo al momento de contestar la ilegal e improcedente impugnación planteada en mi contra, razón por la cual, me permito adjuntar una copia notariada que da fe que la misma es fiel copia del original, en el cual con claridad se desprende que el compareciente tiene un **"contrato de autorización para la instalación y operación de un sistema de televisión por cable, contrato en el que no existe referencia a la explotación de Recursos Naturales ni para la explotación de frecuencia radioeléctrica"**, (lo subrayado y negrilla es nuestro), el cual es contundente y definitorio.

2.- De igual forma, señora Presidente y señores Magistrados y Magistradas del Tribunal Contencioso Electoral, adjunto a la presente, el oficio No. CONARTEL-P-09, de 17 de febrero de 2009 y el memorando No. CONARTEL-AT-081-2009, documentos públicos mediante los cuales se da respuesta al atento oficio No. 014-09-XEO-CTCE, ordenado por la Ministra de Sustanciación de la Causa y Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, Dra. Ximena Endara, quien actuando en forma correcta y ceñida a la Constitución y a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Trámites dictado por el Tribunal, lo cual devela la responsabilidad con la que se está actuando en defensa de los derechos de participación política consagrados en la Constitución.

Dichos documentos determinan técnica y legalmente que: **"los sistemas de televisión por cable no utilizan el espectro radioeléctrico en dichas fases. ..."** y que **"el señor Bayron Pacheco Ordoñez no es concesionario de ninguna frecuencia de radiodifusión"**.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Av. Colón No. 720 y Diego de Almagro, Edificio El Cisne, sexto piso

Fonos: (593-2) 2907051 / 2555052 / 2908581

Fax: (593-2) 2529418

0142

- 141- como materia de ley

OFICIO IRS.No.2009.0067

Cuenca, 05 de febrero de 2009

Señor
Bayron Pacheco
MAXICABLE
Ciudad



ASUNTO: Certificación de concesión a favor del Dr. Byron Pacheco

De mi consideración:

En referencia a su comunicación del 4 de febrero de 2009, mediante la cual solicita a esta Intendencia, se conceda una certificación acerca de si mantiene a la fecha un Contrato de Concesión para la Explotación de Recursos Naturales, en el área de la televisión por suscripción, o Contrato para la Explotación de Frecuencia Radioeléctrica en dicha área, me permito informar lo siguiente:

1.- Revisados los archivos de la Intendencia Regional Sur de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se ha verificado que con fecha 31 de octubre de 2001, ante el Notario Décimo Noveno del cantón Quito, se celebró el contrato de autorización del sistema de televisión por cable denominado "MAXICABLE", que sirve en las ciudades de Gualaceo, provincia del Azuay y Cañar, provincia del Cañar, entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el doctor BYRON EDUARDO PACHECO ORDOÑEZ, con una duración de diez años.

2.- Con fecha 29 de julio de 2003, se celebra entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Dr. Byron Eduardo Pacheco Ordóñez, un contrato modificatorio a favor del sistema de televisión por cable denominado "MAXICABLE", que sirve en las ciudades de Gualaceo, provincia del Azuay, ampliando el sistema para llevar la señal a la ciudad de Chordeleg, provincia del Azuay.

3.- Posteriormente con fecha 13 de agosto de 2003, se celebra entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Dr. Byron Eduardo Pacheco Ordóñez, un contrato modificatorio a favor del sistema de televisión por cable denominado "MAXICABLE", que sirve en las ciudades de Gualaceo, provincia del Azuay, ampliando el sistema para llevar la señal a la ciudad de El Tambo.

4.- Por lo anotado, el Dr. Byron Eduardo Pacheco Ordóñez, mantiene suscrito con el estado ecuatoriano, un contrato de autorización para la instalación y operación de un

**TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

C143

SUPATEL

sistema de televisión por cable, contrato en el que no existe referencia a la explotación de frecuencias radioeléctrica.
Recurso Naturales ni para la explotación de frecuencias radioeléctrica.

Acentuamente

Ing. Fabián Brito Mancero

INTENDENTE REGIONAL SUR



Que la fotocopia que antecede en el folio 10, es igual al original que se presentó para su autenticación.

Azuay, a 6 de febrero de 2009

Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN

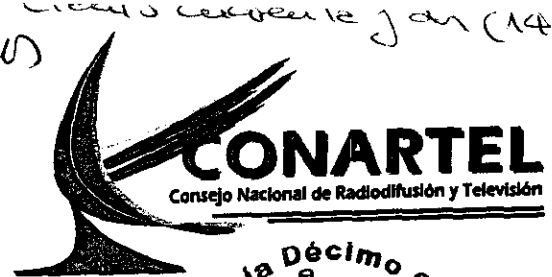


SECRETARIA GENERAL

142 ciento noventa y dos

Oficio No. CONARTEL-P-09- 098

Quito, 17 FEB 2009



C144

Señor Doctora
Sandra Melo Marín
Secretaria Relatora Encargada
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente



- 143- ciento cuarenta y tres

De mi consideración:



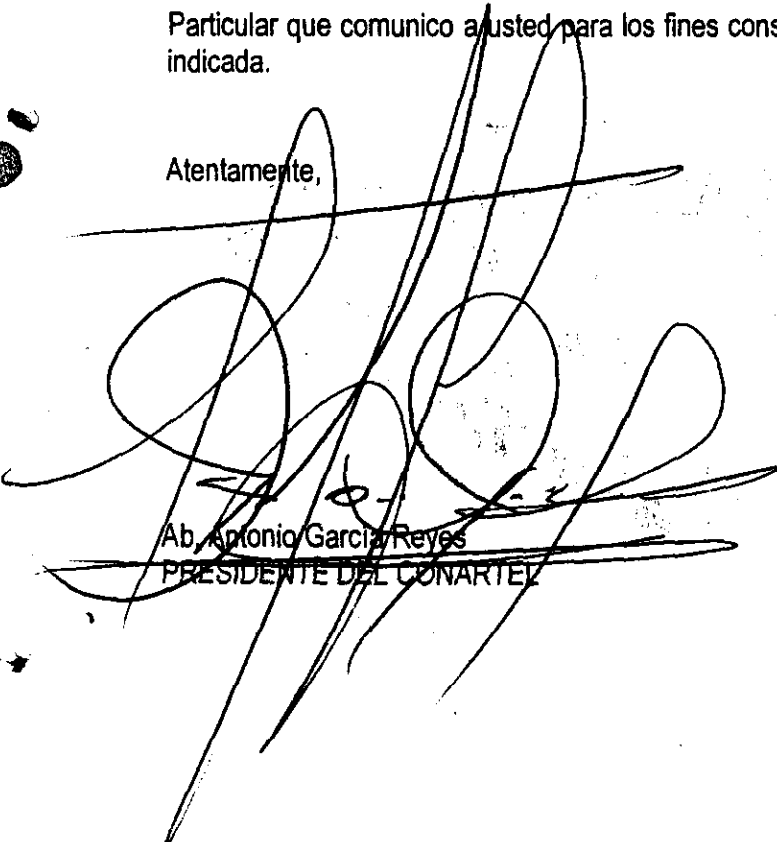
Atiendo el pedido que se formula en el oficio No. 014-09-XEO-VTCE, con ingreso al CONARTEL No. 883 de 16 de febrero de 2009, relacionada con la causa No. 024-2009 propuesta por el señor Bayron Pacheco Ordóñez, en el cual se transcribe la providencia dictada en esa causa por el Tribunal Contencioso Electoral el 16 de febrero de 2009, a las 09H30.

Respecto a la disposición para que se informe "si la televisión por cable utiliza o no el espectro radioeléctrico en las fases de recepción y distribución de programaciones", el informe técnico constante del Memorando No. CONARTEL -AT-081-2009 de 17 de febrero de 2009, cuya copia adjunto, determina que los sistemas de televisión por cable no utilizan el espectro radioeléctrico en dichas fases.

Igualmente de dicho informe consta que el señor Bayron Pacheco Ordóñez no es concesionario de ninguna frecuencia de radiodifusión.

Particular que comunico a usted para los fines consiguientes en cumplimiento de la providencia indicada.

Atentamente,


Ab. Antonio García Reyes
PRESIDENTE DEL CONARTEL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO
Esta documentada en el
Copia del Original
Quito, a 17 FEB. 2009

SECRETARIA DEL CONARTEL

143 units correct / tra



MEMORANDO N° CONARTEL-AT-081-2009



PARA: DR. CARLOS EDUARDO P.
Asesor Jurídico

DE: ING. LENIN OROZCO T.
Asesor Técnico

FECHA: 17 de febrero de 2009

ASUNTO: Solicitud de certificación del Tribunal Contencioso Electoral realizado por la doctora Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora Encargada.

En atención al oficio N° 014-09-XEO-VTCE de 16 de febrero de 2009, mediante el cual la doctora Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora Encargada del Tribunal Contencioso Electoral, manifiesta que dentro del recurso contencioso electoral de impugnación número 024-2009 presentado por los señores Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez y Aurelio Morocho Tenesaca, en contra de la Resolución de la Junta Provincial Electoral del Cañar, se ha dictado una providencia, la misma que es transcrita y en cuya parte pertinente se solicita al señor Presidente del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL) que en un plazo de un día y bajo prevenciones de Ley, ordene que un técnico informe si la televisión por cable utiliza o no el espectro radioeléctrico en las fases de recepción y distribución de las programaciones, así como si el doctor Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez, con cédula de ciudadanía N° 030088299-0 mantiene algún contrato de concesión de una frecuencia de radio que opera en el territorio ecuatoriano; al respecto esta Asesoría presenta el siguiente informe:

- Fase de recepción.- Existen dos casos:

- La recepción de las señales internacionales y locales que se inducen en el Head End (origen del sistema de televisión por cable, tiene como misión fundamental la recepción, procesamiento y transmisión de las señales de televisión hacia una red de cable físico) producto de las emisiones que realizan los canales abiertos y los satélites, se realiza a través de antenas de recepción abierta y satelital.



CERTIFICADO
Este documento es una
Copia del Original

Quito, 17 FEB. 2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA DEL CONARTEL
SECRETARIA GENERAL

144 meritos asento y
put no



C146



La recepción de señales a nivel de abonado se realiza por cualquier medio físico guiado, tales como cable coaxial, fibra óptica, etc., por lo cual, no se utiliza el espectro radioeléctrico considerado como recurso agotable del Estado.



- **Fase de distribución.-** Para el caso de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico este utiliza medios físicos guiados, por lo cual, no se utiliza el espectro radioeléctrico considerado como recurso agotable del Estado. *como cuantile*
- Finalmente con relación a si el doctor Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez es concesionario de radio, una vez revisada la base de datos que maneja esta Asesoría se ha podido constatar que la referida persona no tiene contrato de concesión de una frecuencia de radio que opere en el territorio ecuatoriano, sino tiene un contrato mediante el cual el CONARTEL otorga la concesión del servicio de un sistema de televisión por cable al doctor Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez, para que instale, opere y explote el sistema de televisión por cable denominado MAXICABLE en las ciudades de Gualaceo y Chordeleg.

Particular que se comunica para los fines consiguientes.

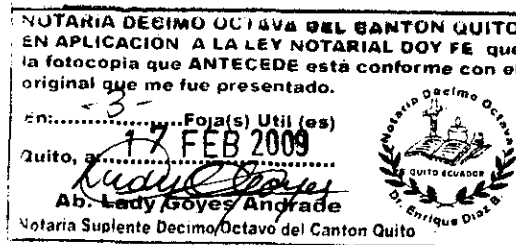
Atentamente,

ING. LENÍN OROZCO T.
Asesor Técnico

ING. CHRISTIAN ACARO V.
Asistente Técnico



CERTIFICO
Este documento es una
Copia del Original
Quito, a 17 FEB. 2009
SECRETARIA DEL CONARTEL



Oficio SNT-2009-

098

Quito, 17 FEB. 2009

C147

Señora Doctora
Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Iñaquito e Ignacio San María (Antiguo Tribunal Provincial de Pichincha
Teléfono: (02)2244415
Quito



De mi consideración:

Mediante oficio No. 015-09-XEO-VTCE de 16 de febrero de 2009, correspondiente al trámite No. 2009-906 de la misma fecha, Usted notifica a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con la providencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro del Recurso Contencioso Electoral de Impugnación No. 024-2009, planteado por los señores Bayron Eduardo Pacheco Ordoñez y Aurelio Morocho Tenesaca de fecha 16 de febrero de 2009, que en la parte pertinente señala:

"...si la televisión por cable utiliza o no el espectro radioeléctrico en las fases de recepción y distribución de las programaciones."; y, "...si el Dr. Bayron Eduardo Pacheco Ordoñez, con cédula de ciudadanía No. 030088299-0 mantiene algún contrato de concesión de una frecuencia de radio que opere en el territorio ecuatoriano"

Al respecto cúpleme informar que, el sistema de televisión por cable, consta básicamente de un equipamiento central que recibe el nombre genérico de cabecera (head-end) y una planta externa denominada red.

En la cabecera se centraliza la recepción, generación y la combinación de las señales que serán distribuidas a través del sistema.

La recepción en el head-end se la hace normalmente en forma satelital o inalámbrica terrestre por lo que se usa espectro radioeléctrico para recibir la señal.

Para la distribución de la señal hacia los abonados, se usa un medio de transmisión compuesto por cables aéreos o subterráneos que pueden ser fibra óptica, cable coaxial, cobre; entre otros, es decir no usa espectro radioeléctrico.

En general el sistema de televisión paga, puede usar además del cable, los siguientes tipos de medios de distribución de la señal:

- Medios inalámbricos terrestres
- Transmisión satelital
- Híbridos

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

En el medio de transmisión inalámbrico terrestre se utiliza espectro radioeléctrico al igual que en la transmisión satelital.

146 veinte cuatro / seis

098



3
-147-
confo cuarente y siete

ATEL
Secretaría Nacional de Telecomunicaciones

Se puede dar el caso de sistemas híbridos, es decir que tengan una combinación de medios de transmisión, pudiendo ser fibra óptica y cable coaxial, fibra óptica e inalámbrico, etc.

Cabe indicar que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones es el ente ejecutor de las políticas de telecomunicaciones en el país que dicta el CONATEL, sus atribuciones se circunscriben a las específicamente señaladas en la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, su Reglamento y las demás normas legales aplicables, siendo una de sus competencias la suscripción de contratos de concesión para la explotación de servicios de telecomunicaciones, así como, los contratos de autorización y/o concesión para el uso del espectro radioeléctrico autorizadas por el CONATEL, exclusivamente.

Por lo anterior se informa que una vez revisada la base de datos de la SENATEL, el Dr. Bayron Eduardo Pacheco Ordoñez, suscribió un Contrato de Concesión de Uso de Frecuencias Fijo y Móvil Terrestre, el 2 de diciembre de 2008, para operar una frecuencia de VHF en modalidad símplex para operar en la ciudad de Guayaquil inscrito con Tomo 77 a fojas 771 en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Atentamente,

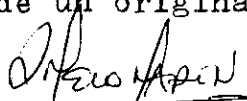
Ing. Jaime Guerrero Ruiz

SECRETARIO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES



C148

Presentado el día de hoy martes diecisiete de febrero del dos mil nueve, a las diecisiete horas con treinta minutos.- Consta de un original en dos fojas.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
Secretaria Relatora Encargada

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

147 units account and list

- 148- units account, Voda

CONATEL

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Oficio CONATEL-2009-

Quito,

17 FEB. 2009



0149

Señora Doctora
Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente

De mi consideración:

Mediante oficio No. 016-09-XEO-VTCE de 16 de febrero de 2009, Usted notifica, al CONATEL con la providencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro del Recurso Contencioso Electoral de Impugnación No. 024-2009, planteado por los señores Bayron Eduardo Pacheco Ordoñez y Aurelio Morocho Tenesaca de fecha 16 de febrero de 2009, que en la parte pertinente señala:

"...si la televisión por cable utiliza o no el espectro radioeléctrico en las fases de recepción y distribución de las programaciones." Además "...si el Dr. Bayron Eduardo Pacheco Ordoñez, con cédula de ciudadanía No. 030088299-0 mantiene algún contrato de concesión de una frecuencia de radio que opere en el territorio ecuatoriano"

Al respecto cúmpleme informar que, el sistema de televisión por cable, consta básicamente de un equipamiento central que recibe el nombre genérico de cabecera (head-end) y una planta externa denominada red.

En la cabecera se centraliza la recepción, generación y la combinación de las señales que serán distribuidas a través del sistema.

La recepción en el head-end se la hace normalmente en forma satelital o inalámbrica terrestre por lo que se usa espectro radioeléctrico para recibir la señal.

Para la distribución de la señal hacia los abonados, se usa un medio de transmisión compuesto por cables aéreos o subterráneos que pueden ser fibra óptica, cable coaxial, cobre; entre otros, es decir no usa espectro radioeléctrico.

En general el sistema de televisión paga, puede usar además del cable, los siguientes tipos de medios de distribución de la señal:

- Medios inalámbricos terrestres
- Transmisión satelital
- Híbridos



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, Edificio Zeus
Telf.: (593-2) 2225214. Fax: (593-2) 2505119. Casilla 17-07-9777
e-mail: conatel1@conatel.gov.ec
Quito - Ecuador

148 meito avarito / oho

(-148)

-149 unto avarito
y nuso

CONATEL

022 CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES



0150

En el medio de transmisión inalámbrico terrestre se utiliza espectro radioeléctrico al igual que en la transmisión ~~por cable~~

Se puede dar en sistemas híbridos, es decir que tengan una combinación de medios de transmisión, pudiendo ser fibra óptica y cable coaxial, fibra óptica e inalámbrico, etc.

Cabe indicar que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones es el ente ejecutor de las políticas de telecomunicaciones en el país que dicta el CONATEL, sus atribuciones se circunscriben a las específicamente señaladas en la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, su Reglamento y las demás normas legales aplicables, siendo una de sus competencias la suscripción de contratos de concesión para la explotación de servicios de telecomunicaciones, así como, los contratos de autorización y/o concesión para el uso del espectro radioeléctrico autorizadas por el CONATEL, exclusivamente.

Por lo anterior se informa que una vez revisada la base de datos de la SENATEL, el Dr. Bayron Eduardo Pacheco Ordoñez, suscribió un Contrato de Concesión de Uso de Frecuencias Fijo y Móvil Terrestre, el 2 de diciembre de 2008, para operar una frecuencia de VHF en modalidad simplex para operar en la ciudad de Gualaceo inscrito con Tomo 77 a fojas 771 en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Atentamente,

Ing. Jaime Guerrero Ruiz
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)

Ing. Ana Proaño De la Torre
DIRECTORA DGGER

Marcelo Looz Sojos
DIRECTOR DGJ

Ing. Carlos Fco. Navas Leoro
DGGER

RC
Rosa Cabezas
DGJ

Presentado el día de hoy martes diecisiete de febrero del dos mil nueve, a las diecisiete horas con treinta minutos.- Consta de un original en dos fojas.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
Secretaria Relatora Encargada



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

149 mil cuatrocientos y nueve - ciento cuarenta y nueve - (149.)



-150-
como cuarenta
0151

DESPACHO DE LA DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

EN EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION No. 024-2009, PLANTEADO POR LOS SEÑORES BAYRON EDUARDO PACHECO ORDOÑEZ Y AURELIO MOROCHO TENESACA, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 18 de febrero del 2009.- Las 8h30.- En mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y dentro del recurso contencioso electoral de Impugnación No. 024-2009, dispongo lo siguiente: 1) Agréguese al proceso, los siguientes documentos: a) El escrito y anexos presentados por el recurrente, de fecha viernes trece de febrero del dos mil nueve, a las 16h50; b) El oficio No.003-JPEC-WR-SG-09 y anexos presentados el 16 de febrero del 2009 a las 9H23 por el Dr. Wilson Romero Rodríguez, Secretario de la Junta Provincial Electoral del Cañar; c) El certificado suscrito por el Dr. Wilson Romero, Secretario de la Junta Provincial Electoral del Cañar, presentado el día 16 de febrero del 2009, a las 11h35; d) El oficio No. CONARTEL-P-09-098 y anexo presentados el 17 de febrero del 2009, a las 15h00, suscrito por el Ab. Antonio García Reyes, Presidente del CONARTEL; e) El oficio ITC-2009-0443, suscrito por la Ing. Verónica Yerovi, Intendente Técnica de Control de la Superintendencia de Telecomunicaciones, presentado el martes 17 de febrero del 2009, a las 15H47; f) El escrito presentado por el recurrente de fecha 17 de febrero del 2009, a las 15H50 minutos en un original y cinco copias notariadas; g) El oficio de la SENATEL No. SNT-2009-098, suscrito por el Ing. Jaime Guerrero, Secretario Nacional de Telecomunicaciones, presentado el 17 de febrero del 2009, a las 17H30 minutos en un original en dos fojas; y, h) El oficio del CONATEL-2009-022 suscrito por los señores Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Presidente del CONATEL Encargado, Ing. Ana Proaño de la Torre, Directora DGER, Marcelo Loor Sojos, Director del DGJ, Ing. Carlos Fco. Navas Leoro, DGER y Rosa Cabezas de la DGJ, presentado el martes 17 de febrero del 2009, a las 17H30, cuyo contenido será tomado en cuenta al momento de resolver.- 2) Atento el estado de la causa, ordeno pasen los autos para resolver.- NOTIFIQUESE.-

Ximena Endara Osejo

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

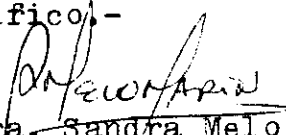
Certifico.- Quito, 18 de febrero del 2009

Sandra Melo Marín

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil nueve, a las diecisiete horas, procedo a notificar con la providencia que antecede, al señor - Byron Pacheco Ordóñez, mediante boleta dejada en el casillero judicial No. 137 del Palacio de Justicia de Quito.- Certificado.-


Dra. Sandra Melo Marín
Secretaria Relatora Encargada




TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

150 millo cincuenta

- ciento cincuenta -
- 150 -



TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION

- 151 -
ciento cincuenta y uno

EXPEDIENTE: 024-2009

ACTOR: Bayron Pacheco Ordóñez y Aurelio Morocho Tenesaca.

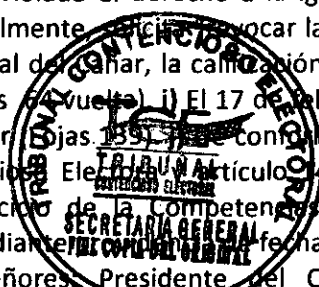
JUEZ PONENTE: Dra. Ximena Endara Osejo

0152

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito 18 de febrero de 2009, las 14H30.-
VISTOS.- Llega a conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral el recurso contencioso electoral de impugnación, presentado oportunamente por los señores Bayron Pacheco Ordóñez y Aurelio Morocho Tenesaca, en su calidad de candidato a Asambleísta Nacional por la provincia del Cañar por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País lista 18 y Coordinador Provincial del mismo movimiento, en su orden, en contra de la resolución de la Junta Provincial del Cañar adoptada en sesión ordinaria de fecha 8 de febrero de 2009, que resuelve no calificar la indicada candidatura porque aceptó las impugnaciones presentadas por los señores Rolando Ruilova L., Secretario del Movimiento País lista 35 y Karina Isabel Rodríguez Mejía.- **I.- COMPETENCIA.-** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos y de participación que se ejerce a través del sufragio, siendo sus fallos de última instancia. De igual forma al tenor del artículo 221 numeral 1 de la Constitución, es el órgano competente para conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados. Específicamente, el artículo 14 numeral 1 y 36 literal a) del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 524 de 9 de febrero de 2009, es competente para conocer y resolver el recurso contencioso electoral de impugnación, de "la aceptación o negativa de inscripción de candidatos o candidatas emitidos por el Consejo Nacional Electoral o de los organismos electorales desconcentrados".- b) Una vez determinada la jurisdicción y competencia, revisado el expediente se observa que el recurrente tiene legitimidad activa procesal, que se ha interpuesto dentro del plazo legal y no se encuentra omisión de solemnidad alguna, por lo que se admite a trámite.- **II.- ANTECEDENTES.-** a) El Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País lista 18, en fecha 04 de febrero de 2009 a las 17H10, inscribió al señor Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez como candidato a primer asambleísta nacional por la provincia del Cañar, inscripción que fue notificada el 05 de febrero de 2009, las 11H00 (Fojas 3 y 4).- b) El 05 de febrero de 2009, a las 18H25, el señor Rolando Ruilova Lituma, Secretario del Movimiento País Patria Altiva i Soberana lista 35 de la provincia del Cañar, presenta el escrito de impugnación de la candidatura a primer asambleísta del señor Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez, aduciendo que: 1) el mencionado candidato "mantiene varios contratos con el Estado, que le autorizan para el uso y explotación de frecuencias radioeléctricas en servicio de televisión por cable, que los provee mediante la empresa denominada MAXICABLE"; 2) el espectro radioeléctrico es un recurso natural y recurso estratégico de propiedad exclusiva del Estado; 3) el artículo 316 de la Constitución emplea la palabra ejercicio, que es aplicable tanto para los recursos sujetos a explotación, como a uso; 4) que el impugnado estaría incurso en la prohibición del artículo 113 numeral 1 de la

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Constitución de la República del Ecuador (Fojas 8 a 12).- c) El 05 de febrero de 2009, a las 16H15, la señora Karina Isabel Rodríguez Mejía, en calidad de ciudadana ecuatoriana y militante del Partido Sociedad Patriótica, impugna también la candidatura del indicado candidato, con argumentos parecidos a los del anterior impugnante (Fojas 21).- d) El Pleno de la Junta Provincial Electoral de la Provincia del Cañar, en sesión ordinaria de fecha 8 de febrero de 2009, resuelve, aceptar las impugnaciones presentadas por el señor Rolando Ruilova L., Secretario del Movimiento País lista 35 y Karina Isabel Rodríguez Mejía, en contra de la inscripción de la candidatura del señor Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez, a primer asambleísta nacional por la provincia del Cañar por el Movimiento Pachakutik Nuevo País y no calificar la indicada candidatura (fojas 5).- e) El 10 de febrero de 2009, a las 09H11, los señores Bayron Pacheco Ordóñez y Aurelio Morocho Tenesaca, en sus calidades de candidato inscrito a primer asambleísta nacional por la provincia del Cañar por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País lista 18 y Coordinador del referido movimiento, dentro del término legal interponen el recurso contencioso electoral de impugnación, para ante el Tribunal Contencioso Electoral (Fojas 1 y 2). f) La Junta Provincial Electoral de la provincia del Cañar dispone que se remita el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, el 11 de febrero de 2009, las 19H00, el mismo que es recibido en la Secretaría General del Tribunal el 12 de febrero de 2009 a las 10h20 (Fojas 55 vuelta). g) El Tribunal Contencioso Electoral, avocó conocimiento el 13 de febrero del mismo año, a las 10H00, ordenando la notificación al recurrente, actos que se han cumplido tal como consta de las razones sentadas en el proceso (Fojas 56 y 56 vuelta).- h) Los recurrentes comparecen al Tribunal Contencioso Electoral (Fojas 58 a 65) con escrito de fecha 13 de febrero de 2009, a las 16H50, en donde sustentan el recurso en los siguientes puntos: 1) Los impugnantes Fredy Rolando Ruilova Lituma y Karina Isabel Rodríguez carecían de legitimidad activa para presentar la impugnación de la inscripción de la candidatura (Fojas 58 y 59); 2) Que la impugnación presentaron fuera de plazo (Fojas 59); 3) Que el espectro radioeléctrico no es un recurso natural (Fojas 62); 4) El contrato que mantiene con el Estado es para la "instalación y operación de televisión por cable físico, que no usa el espectro radioeléctrico", por tanto, que no es un contrato de obra pública, de servicio público, ni de explotación de recursos naturales (Fojas 62); 5) Que la Junta Provincial Electoral del Cañar, al no calificar su candidatura aplicando la disposición del artículo 113 numeral 1 de la Constitución, ha violado el derecho a la igualdad ante la ley y a la no discriminación (Fojas 60 vuelta); y, 6) Finalmente, solicita revocar la resolución subida en grado... y disponer que la Junta Provincial Electoral del Cañar, la calificación de mi candidatura a la ASAMBLEÍSTA de la Provincia de Cañar..." (Fojas 64 vuelta). i) El 17 de febrero de 2009 a las 15H50, el recurrente se ratifica en su escrito anterior (Fojas 139). j) Conforme al artículo 24 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, artículo 14 inciso segundo de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de la Competencia del Tribunal Contencioso Electoral Conforme a la Constitución, mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2009, a las 09H30, se dispuso enviar oficios a los señores: Presidente del Consejo Nacional de Radio y Telecomunicaciones, Superintendente de Telecomunicaciones, Secretario de Telecomunicaciones y Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a fin de que informen "si la televisión por cable utiliza o no el espectro radioeléctrico en las fases de recepción y distribución de la programación..." (Fojas 131). **III.- CONSIDERACION Y FUNDAMENTACION JURÍDICA.-** a) El artículo 13 de la Ley Orgánica de Elecciones, así como el artículo 13 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución y el artículo 18 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, determina que los recursos contenciosos electorales podrán ser interpuestos únicamente por los sujetos políticos, y al tenor de las normas indicadas, son: los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas electorales y



Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.

151 Sesión minuto y uno (151) 0153

- 152- sesión minuto y dos

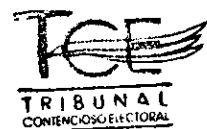
los candidatos. En el presente caso: 1) uno de los impugnantes es el señor Rolando Ruilova Lituma, en ejercicio de la Secretaría del Movimiento País Patria Altiva i Soberana lista 35 de la Provincia del Cañar, y en el expediente (Fojas 133) consta una certificación emitida por el Dr. Wilson Romero Rodríguez, Secretario de la Junta Provincial Electoral del Cañar, en la cual dice: "el Movimiento País, lista 35, en la provincia de Cañar, se encuentra representado por: REPRESENTANTE PROVINCIAL: EUGENIO ABAD VELEZ.- SECRETARIO: LIC. ROLANDO RUILOVA", por tanto estuvo habilitado para impugnar la candidatura como lo ha hecho, en consecuencia, en esta parte, no procede la alegación de falta de legitimación activa; 2) la impugnante señora Karina Isabel Rodríguez Méndez comparece en calidad de militante del Partido Sociedad Patriótica, lista 3 y al tener de las acciones antes referidas, no es sujeto político, por tanto, la Junta Provincial Electoral del Cañar erró al aceptar su impugnación.- b) La inscripción de la candidatura del señor Bayron Eduardo Rodríguez se efectúa el 04 de febrero de 2009 a las 17H10, inscripción que fue notificada el 05 de febrero de 2009, las 11H00 (Fojas 3 y 4). El mismo día 05 de febrero de 2009, a las 18H25, el señor Rolando Ruilova Lituma presenta la impugnación a la inscripción de la referida candidatura. Es decir, la impugnación se presentó dentro del plazo establecido en los artículos 19 del Instructivo para la Inscripción y Calificación de las Candidaturas dictado por el Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. PLE-CNE-9-30-12-2008 de 30 de diciembre de 2008 y 56 de la Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el régimen de transición de la Constitución de la República, publicado en el Registro Oficial No. 472 del 21 de noviembre de 2008. El plazo que establece las normas indicadas, es el tiempo específico en el que han de realizarse las impugnaciones y fuera del cual ya no será posible, en consecuencia es errónea la interpretación del recurrente, al sostener que la impugnación se debía presentar una vez fenecido el plazo de 24 horas.- c) El Art. 408 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico...". Por otra parte, el inciso final del artículo 313 de la Constitución, determina como sectores estratégicos del Estado a: "la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley", estos sectores son de decisión y control exclusivo del Estado, porque "su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental" (inciso segundo del Art. 313 de la Constitución), y en forma excepcional el Estado puede "delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley" (inciso final del Art. 316 de la Constitución). Bajo esas consideraciones, por excepción, el Estado puede delegar el uso y explotación del espectro radioeléctrico a través de contratos de autorización de uso y explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico o frecuencia radioeléctrica. Justamente, la Ley Especial de Telecomunicaciones regula la distribución del espectro radioeléctrico, en los artículos 2 y 13 ratifica que la frecuencia radioeléctrica es un recurso natural, así: "El espectro radioeléctrico es un recurso natural..." "Es facultad privativa del Estado el aprovechamiento pleno de los recursos naturales como el espectro de frecuencias radioeléctricas, y le corresponde administrar, regular y controlar la utilización del espectro radioeléctrico en sistemas de telecomunicaciones en todo el territorio ecuatoriano, de acuerdo con los intereses nacionales." De igual forma el artículo 47 del Reglamento General de la Ley Especial de Telecomunicaciones, enfatiza: "El espectro radioeléctrico es un recurso natural limitado perteneciente al dominio público del Estado...". Por otro lado, el

artículo 33.2. de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, establece que los estados miembros tendrán en cuenta que las frecuencias y las órbitas asociadas, incluida la de los satélites geoestacionarios, son recursos naturales limitados que deben utilizarse de forma racional, eficaz y económica: *"En la utilización de bandas de frecuencias para las radiocomunicaciones, los Miembros tendrán en cuenta que las frecuencias y la órbita de los satélites geoestacionarios son recursos naturales limitados que deben utilizarse de forma racional, eficaz y económica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, para permitir el acceso equitativo a esta órbita y a esas frecuencias a los diferentes países o grupos de países, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países."* En consecuencia, contrariamente a lo que sostiene el recurrente, el espectro radioeléctrico como la frecuencia del espectro radioeléctrico, son recursos naturales, con las consecuencias indicadas.- d) Del oficio IRS-2009-00060, de fecha 04 de febrero de 2009, suscrito por el Ing. Fabián Brito Mancero, Intendente Regional Sur (Fojas 13) y el contrato para instalar, operar y explotar el sistema de televisión por cable denominado "MAXICABLE" (Fojas 78 a 123), se desprende que el señor Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez, Gerente propietario del sistema por televisión por cable denominado MAXICABLE, mantiene con el Estado los siguientes contratos: 1) un contrato de "concesión del servicio de un sistema de televisión por cable... para que instale, opere y explote el Sistema de Televisión por cable denominado "MAXICABLE"... así también la Superintendencia de Telecomunicaciones en la presente fecha registra ocho antenas parabólicas que conforman una estación terrena, cuyas características técnicas constan en el anexo número dos del contrato que forman parte de este contrato..." (Fojas 79), que sirve en las ciudades de Gualaquiza y Cañar de las provincias del Azuay y Cañar, suscrito el 31 de octubre de 2001 entre el recurrente y la Superintendencia de Telecomunicaciones, ante el Notario Décimo Noveno de la Copia del Original; 2) un contrato modificatorio a favor del sistema de televisión por cable denominado "MAXICABLE" que sirve en las ciudades de Gualaquiza y Cañar de las provincias del Azuay y Cañar, ampliando a la ciudad de Chordeleg de la primera provincia, suscrito el 29 de julio de 2003, celebrado entre el recurrente y la Superintendencia de Telecomunicaciones; 3) un contrato modificatorio a favor del sistema de televisión por cable denominado "MAXICABLE", que sirve en las ciudades de Gualaquiza de la provincia del Azuay, ampliando a El Tambo de provincia del Cañar, suscrito el 13 de agosto de 2003, celebrado entre el recurrente y la Superintendencia de Telecomunicaciones. Concluye dicho oficio, manifestando que "El Dr. Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez, mantiene suscrito con el Estado ecuatoriano, un contrato de autorización de un sistema de televisión por cable". Por tanto podemos concluir en esta parte, que el recurrente mantiene 3 contratos vigentes con el Estado ecuatoriano. Pero, el recurrente argumenta que, la "instalación y operación de televisión por cable físico, que no usa el espectro radioeléctrico" y que por tanto, que no sería un contrato de obra pública, de servicio público, ni de explotación de recursos naturales, lo cual nos lleva a realizar el siguiente análisis: i) La fase visible de la cabledifusión, es la distribución de señales de telecomunicaciones por una red de cables, coaxiales o de fibra óptica, fase en la cual, inclusive puede ser un sistema híbrido, es decir, pudiendo ser fibra óptica y cable coaxial, fibra óptica e inalámbrico (César Ramos Murillo, "Televisión por cable en el Brasil: desestatización, reprivatización y control público", en Luis A. Albornoz, *Al fin solos... La nueva televisión del MERCOSUR*, Tucumán-Argentina, Ediciones CICCUS-La Crujía, 2000, p. 97 e informes técnicos de CONATEL Y SENATEL, Fojas 146 y 148), pero eso es la fase final; ii) porque, para la distribución de las señales de telecomunicaciones, se requiere previamente la recepción de los programas que emiten otras operadoras, esta recepción de programas se genera a través de ondas radioeléctricas que llegan al receptor, esos programas receptados se distribuye por cable e inclusive sistema híbrido. Efectivamente, en el anexo 3 denominado "DATOS TECNICOS SISTEMA

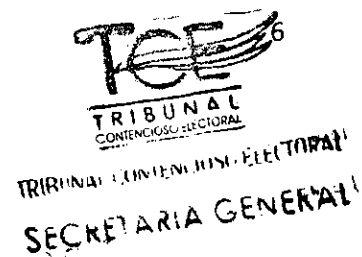
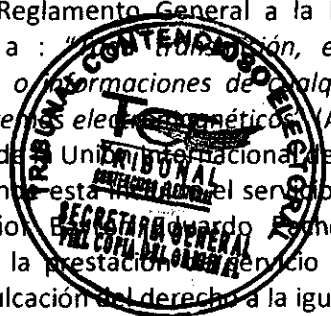
152 heit *minuente 1 do*
0154

ciento cincuenta y dos (152)
- 153- *contos cuarenta y tres*

DE TELEVISION POR CABLE" del contrato antes referido (Fojas 96 vuelta) que forma parte integrante del mismo, consta detallado esa primera fase, así: "INGRESO DE LA SEÑAL A LA RED DEL SISTEMA A TRAVÉS DE: Antena Satelital, antena terrestre", así tenemos receptores de programas vía satélite, otros de televisión terrestre o señales de video procedentes de un centro de producción local; justamente, por estas consideraciones en el anexo 1, denominado "DATOS TECNICOS SISTEMA DE TELEVISION POR CABLE" del contrato ya señalado, se establece como una de las cláusulas especiales, la siguiente "El concesionario de un Sistema de Televisión por Cable deberá realizar las mediciones necesarias para establecer la intensidad del campo de la señal de radiofrecuencia radiada por el sistema; mediciones que deberán ser efectuadas al menos una vez cada seis meses para lo cual el concesionario mantendrá un registro de mediciones de estos datos y los datos estarán disponibles..." (Foja 93). Es importante señalar que la Norma Técnica para el Sistema Analógico de Audio y Video por Suscripción bajo la Modalidad de Cable Físico, (Resolución No. 000000-08-CONARTEL-08), publicado en el Suplemento del Registro No. 364, del 20 de junio de 2008, establece que el sistema de televisión por cable, tiene cuatro elementos estructurales principales: Cabecera (Headend); Red Troncal; Red de Distribución; y, Red del suscriptor. La cabecera o Head End, "Es el origen del sistema de televisión por cable, tiene como misión fundamental la recepción, procesamiento y transmisión de las señales de televisión hacia una red de cable físico. Este procesamiento consiste en la modulación de señales de audio y video provenientes del satélite, de difusión terrestre, o, de producción local a una frecuencia y formato de canal establecido para transmitirse por la red de cable, mezclándose en un combinador para su inyección a la red troncal" (4.1 y 4.1.1. de la Norma Técnica), "Para el sistema de recepción satelital se deberá ubicar las antenas en el lugar de menor exposición a interferencias radioeléctricas, considerando que las portadoras de microondas más comunes, como las de sistemas de telefonía local, utilizan la misma banda de frecuencia que muchos sistemas satelitales también se debe considerar construir un escudo protector cerca de la antena" (4.2.1 de la Norma Técnica). A manera de ilustración, citemos lo que dice la legislación brasileña: "... el Servicio de Televisión por Cable (Art. 5). La persona jurídica recibirá el nombre de operadora, para actuar por medio de un conjunto de equipamientos e instalaciones que posibilitan la recepción, procesamiento y generación de programación y de señales propias o de terceros, y su distribución a través de redes, de su propiedad o no, a abonados localizados dentro de un área determinada (Art. 5)" (César Ramos Murillo, p. 97). En definitiva "los sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico sí utilizan las frecuencias del espectro radioeléctrico cuando reciben señales de sistemas de televisión proveniente de los satélites a través de una estación terrena de recepción, así como señales abiertas de difusión terrestre, a través de señales VHF o UHF; o señales de producción local (estudio)" (Fojas 138, Informe de SUPERTEL), y "En el medio de transmisión inalámbrico terrestre se utiliza espectro radioeléctrico al igual que en la transmisión satelital" (Fojas 138, 145 y 148: informes SUPERTEL, SENATEL y CONATEL, respectivamente). En consecuencia, el recurrente sí explota el espectro radioeléctrico, tal como reza en el contrato con CONARTEL (Fojas 89), que señala que se suscribe "para que instale, opere y explote el sistema de Televisión por Cable denominado MAXICABLE".- Además, los tres contratos referidos, son de servicio público de telecomunicaciones regulado, planificado y controlado por la Constitución y la Ley Especial de Telecomunicaciones, toda vez que, la Concesión de Servicios Públicos se define en doctrina como el "acto de la administración pública por el cual este encomienda a un tercero la organización y el funcionamiento de un servicio público, en forma temporal, otorgándole determinaos poderes y atribuciones a ese fin, asumiendo dicha persona la prestación del servicio a su propia costa y riesgo, percibiendo por ello una retribución, que puede consistir en el precio pagado por los usuarios o en subvenciones o garantías que le fueren reconocidas, o en ambas



cosas a la vez, cumpliéndose el servicio público bajo la vigilancia y control de la autoridad administrativa" (Enrique Rojas Franco, *Derecho Administrativo y Derecho Procesal Administrativo*, p. 310); en el presente caso, la concesión es un acto regulado por el derecho público (Constitución, Ley de Telecomunicaciones y normas conexas); quién otorga la concesión es la Superintendencia de Telecomunicaciones, es decir, la administración en función administrativa; el concesionario es una persona natural; se otorga la concesión en forma temporal; se le faculta para que instale, opere y explote el sistema de Televisión por Cable; el concesionario se hace cargo por su cuenta y riesgo de las consecuencias patrimoniales; existe vigilancia y control de la concedente, es decir, estamos ante la concesión de un servicio público a través de un acto administrativo en estricto sentido. Por disposición constitucional expresa del artículo 314 de la Constitución, las telecomunicaciones son servicios públicos: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, **telecomunicaciones**, vialidad, infraestructura portuarias, y los demás que determine la ley" (Art. 314 Constitución), cuyo ejercicio, por excepción, puede ser delegado a la iniciativa privada, tal como señala el inciso final del Art. 316 de la Constitución. La Unión Internacional de Telecomunicaciones, a la cual se remite el artículo 2 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, define como telecomunicación a : "transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas eléctricos" (Anexo de definición de algunos términos empleados en la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y Reglamentos administrativos del mismo), en donde está contemplado el servicio de televisión por cable, de tal manera que, no hay duda, que el señor **Enrique Ordóñez** mantiene contratos con el Estado ecuatoriano para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable.- e) Con respecto a la conculcación del derecho a la igualdad ante la ley, la no discriminación y la aplicación a su favor de las acciones afirmativas que alega el recurrente, debemos considerar que **acción afirmativa** hace referencia a aquellas actuaciones normativas o políticas positivamente dirigidas a reducir o, idealmente, eliminar las prácticas discriminatorias en contra de sectores históricamente excluidos como las mujeres o algunos grupos étnicos o raciales, caso en el que no se encuentra el recurrente; el no permitir la inscripción de candidaturas de las personas que mantengan contratos con el Estado para explotar un recurso natural o prestación de servicio público es una limitación legítima y constitucional contemplada en el artículo 113 numeral 1 de la Constitución, y en esta parte coincidimos con el criterio de la Corte Constitucional Colombiana que ha desarrollado el test de igualdad que permite determinar si el acto diferente será admisible y por ello constitutivo de una diferenciación constitucionalmente legítima, para lo cual ha desarrollado cinco pasos: 1) En primer lugar, que las personas se encuentren efectivamente en distintas situaciones de hecho, es decir, si el trato diferente es constitutivo de una discriminación constitucionalmente vetada o de una diferenciación inadmisibile, lo cual no sucede en el presente caso, al contrario, el recurrente se encuentra en una posición privilegiada al mantener un contrato con el Estado para operar un medio de comunicación, por tanto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103 numeral 1 de la Constitución es legítimo y constitucional la restricción; 2) el trato distinto que se les otorga tenga una finalidad concreta, pero esa finalidad tiene que tener por objeto permitir la igualdad material de quienes se encuentran en una posición de inferioridad, lo cual tampoco sucede en este caso; 3) que dicha finalidad sea razonable, vale decir, admisible desde la perspectiva de los valores y principios constitucionales; 4) el supuesto de hecho -esto es, la diferencia de situación, la finalidad que se persigue, y el trato desigual que se otorga- sean coherentes entre sí o, lo que es lo mismo, guarden una racionalidad interna; 5) que esa racionalidad sea proporcionada, de suerte que la consecuencia jurídica que constituye el trato diferente no guarde una absoluta desproporción con



153 ciento cincuenta y tres

- ciento cincuenta y tres (153)

- 154 como anexo 10
5 cuatros

las circunstancias de hecho y la finalidad que lo justicia. No encontrándose en esta situación el recurrente, no se ha violado el derecho a la igualdad y la no discriminación, consecuentemente tampoco se ha violado el derecho a la elegir y ser elegido.- Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION**, se rechaza el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por el señor Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez y Aurelio Morocho Tenesaca, en su calidad de candidato a Asambleísta Nacional por la provincia de Cañar por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País, lista 18 y Coordinador del mismo Movimiento, respectivamente; y se ratifica la resolución de la Junta Provincial del Cañar adoptada en sesión ordinaria de fecha 8 de febrero de 2009, que acepta la impugnación presentada por el señor Rolando Ruilova L., Secretario del Movimiento País lista 35, en contra de la inscripción de la candidatura del señor Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez, a primer asambleísta nacional por la provincia del Cañar por el Movimiento Pachakutik Nuevo País, niégase por tanto la calificación de su candidatura. Se deja a salvo el derecho que tiene el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País, para ejercer el derecho contemplado en el artículo 58 de la Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008.- Ejecutoriado el fallo remitase el expediente para su ejecución a la Junta Provincial Electoral del Cañar, dejando copia certificada del mismo en los archivos de este Tribunal. Una copia de esta sentencia remitase al Consejo Nacional Electoral para los fines consiguientes.- **Cúmplase y notifíquese.-**

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TCE

Dra. Alejandra Cantos Molina
JUEZA TCE

Dr. Arturo Donoso Castellón Juez
JUEZ TCE

Dr. Jorge Moreno Yanes Juez.-
JUEZ TCE

Certifico, 18 de Febrero 2009

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

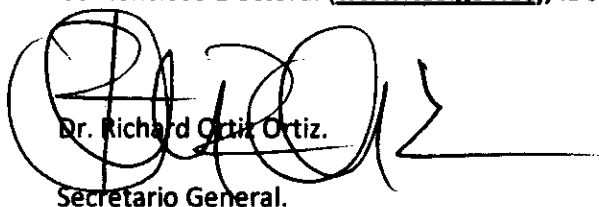
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

7

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



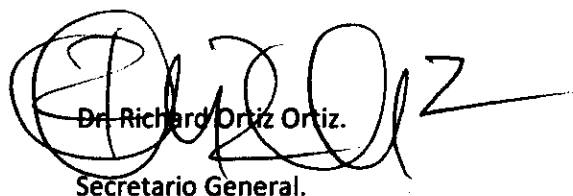
Razón.- Siento como tal que a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil nueve, a partir de las quince horas con cuarenta minutos, se subió a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Razón.- Siento como tal que a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil nueve, a las quince horas con cincuenta minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

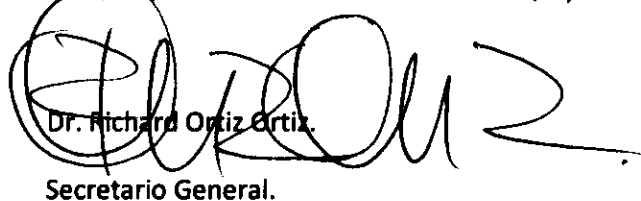

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Razón.- Siento como tal que a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con ocho minutos, procedí a notificar la sentencia, que antecede, al señor Aurelio Morocho, mediante boleta dejada en el casillero electoral N° 18, correspondiente al Movimiento Pachakutik, ubicado en el Consejo Nacional Electoral; y, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos en el casillero judicial N° 137, del Palacio de Justicia de Quito, a los señores Aurelio Morocho, Byron Ordoñez y Carlos Aguinaga.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

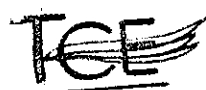
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

- 155-
siento
un cuarto de
limbo

RAZÓN.- Siento como tal que las ciento cincuenta y cuatro fojas que anteceden son copias y compulsas certificadas del expediente N.- 024-2009, de fecha 18 de febrero de 2009, las 14h30;m por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por el señor Byron Pacheco Ordoñez y Aurelio Morocho Tenesaca, en su calidad de candidato a Asambleísta por la Provincia del Cañar por le Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País Lista 18 y Coordinador Provincial del mismo movimiento, en contra de la resolución dictada por la Junta Provincial del mismo movimiento, en contra de la resolución dictada por la Junta Provincial Electoral del Cañar. Expediente que fue remitido a la Junta Provincial Electoral de Orellana.- **CERTIFICO.-** Quito, 21 de febrero de 2009


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 21 de febrero del 2009.

Of. N° 46-09-TJ-SG-TCE.

Señores:

Junta Provincial Electoral de la Provincia del Cañar.

Presente:

En su despacho.

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente N° 24-2009, de fecha 18 de febrero del 2009, las 14h30; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por el señor Byron Pacheco Ordoñez y Aurelio Morocho Tenesaca, en su calidad de candidato a Asambleísta por la Provincia del Cañar por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País lista 18 y Coordinador Provincial del mismo movimiento, en contra de la resolución dictada por la Junta Provincial Electoral del Cañar; remito el expediente integro, a fin de que se proceda a la ejecución de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



-152-
ciento
cincuenta y
ocho

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 21 de febrero del 2009.

Of. N° 47-09-TJ-SG-TCE.

Señor Doctor:

Omar Simon

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Presente:

En su despacho.

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente N° 24-2009, de fecha 18 de febrero del 2009, las 14h30; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por el señor Byron Pacheco Ordoñez y Aurelio Morocho Tenesaca, en su calidad de candidato a Asambleísta por la Provincia del Cañar por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País lista 18 y Coordinador Provincial del mismo movimiento, en contra de la resolución dictada por la Junta Provincial Electoral del Cañar; remito copia de la referida sentencia; para su conocimiento y posterior archivo.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL